

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de ocho á doce, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes....	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS BALIARES Y CANARIAS.....)	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante

Se advierte á los Señores suscritores, no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo á los deseos de D. Leopoldo Gandarias y García, Presidente electo de la Audiencia de lo criminal de Huelva;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle para igual cargo de la de Algeciras, vacante por traslación de D. José Manuel de Villena.

Dado en San Sebastián á cinco de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

Accediendo á los deseos de D. Antonio Montes Sierra, Fiscal electo de la Audiencia de lo criminal de Jaén;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle para la plaza de Presidente de la de Huelva, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo el electo D. Leopoldo Gandarias.

Dado en San Sebastián á cinco de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Jaén, vacante por haber sido nombrado para otro cargo D. Antonio Montes, á Don José Manuel de Villena y Castaños, Presidente de la de Algeciras.

Dado en San Sebastián á cinco de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

MINISTERIO DE LA GUERRA

CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY (Q. D. G.), se ha servido disponer que durante la ausencia del General de División D. Benigno Alvarez Bugallal, Subsecretario

de este Ministerio, se encargue del despacho de la Subsecretaría el General de Brigada, Jefe de Sección del mismo, D. Bernardo Echaluze y Jáuregui.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Las Diputaciones provinciales de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya elevaron á la Presidencia del Consejo de Ministros, en Octubre último, una solicitud para que se dejara sin efecto la Real orden de 1.º de Septiembre anterior, autorizando al Gobernador de Guipúzcoa á prestar su aprobación á un presupuesto extraordinario que el Ayuntamiento de San Sebastián le había sometido, exponiendo, con este motivo, que importaba mucho aclarar las relaciones que en orden á presupuestos y empréstitos deben existir, según la legislación vigente, entre las dichas Diputaciones, los Gobernadores de aquellas provincias y la Administración Central.

El Consejo de Ministros, á quien su Presidente dió cuenta de la solicitud mencionada, acordó que, atendida la copiosa colección de resoluciones contradictorias que sobre casos análogos hay dictadas en la materia, se encargase el Ministerio de la Gobernación de reunir todos los antecedentes, ordenarlos y remitirlos al Consejo de Estado, para oír sobre ello su competente dictamen.

Del expediente general resulta que para llevar á efecto la ley de 21 de Junio de 1876, y el Real decreto de 28 de Febrero de 1878, que establecieron un régimen provisional y especial en las tres provincias referidas, se dictó la Real orden de 8 de Junio de 1878, por la Presidencia del Consejo de Ministros, preceptuándose en ella:

Primero. Que los acuerdos de las Diputaciones y Comisiones provinciales, incluso en lo relativo á creación de arbitrios y medios de cubrir los Ayuntamientos sus presupuestos fueran ejecutivos, si después de comunicados al Gobernador de la provincia, éste no se oponía en el término de tercero día;

Segundo. Que en el caso de oposición del Gobernador, se elevara el asunto á la Presidencia del Consejo de Ministros;

Tercero. Que los Ayuntamientos remitiesen sus presupuestos á la Diputación, y ésta los pasara al Gobernador al solo efecto de que esta Autoridad comprobase si se hallan consignados todos los gastos obligatorios, y si los ingresos se ajustan á lo aprobado por la Diputación;

Y cuarto. Que estas Corporaciones obligaran á los Ayuntamientos á rendir sus cuentas en un período que no excediese de noventa días después de terminado cada ejercicio;

Siguió á esta Real orden el Real decreto de 4 de Noviembre de 1879 restableciendo en las provincias las garantías constitucionales y renunciando el Gobierno á las facultades extraordinarias de que se hallaba revestido; y no obstante esta reintegración de aquel territorio en el régimen común de los derechos políticos, se hizo declaración explícita de que conservaban su valor y eficacia todas las disposiciones orgánicas ó reglamentarias aplicables al cumplimiento de la ley

de 21 de Julio de 1876 mientras no fueran expresamente derogadas.

Tal derogación aparece radicalmente determinada en la Real orden de 9 de Octubre de 1880, expedida por el Ministro de la Gobernación, ordenando á los Gobernadores de las tres provincias Vascaas el estricto cumplimiento de las leyes Municipal y Provincial en toda su integridad, previniéndoles usaran cuantas atribuciones ellas les otorgan, y dejando sin efecto las disposiciones transitorias que á ello se opusieran, y especialmente la Real orden de 8 de Junio de 1878 antes relacionada. Esta reintegración en el régimen común determinó también el que los asuntos de las provincias Vascongadas pasaran al Ministerio de la Gobernación, cesando de entender en ellos la Presidencia del Consejo.

Un extenso informe del Consejo de Estado, fecha 3 de Mayo de 1882, evacuado á consecuencia de solicitudes de la Diputación de Vizcaya para que se aclare la Real orden de Octubre de 1880 sirve de luminoso comentario á esta disposición: el Consejo, aprobando la revocación de la Real orden de 8 de Junio de 1878, declara definitivamente terminado todo régimen especial en cuanto á facultades de las Diputaciones vascaas, mientras otra cosa no dispusiera el Poder legislativo, y entiende que restablecida la igualdad de derechos políticos y la normalidad constitucional no había razón para que las leyes Municipal y Provincial no se cumplieran en toda su integridad en aquel territorio.

El Gobierno no llegó á publicar tal resolución en la GACETA, sin duda por tratarse en su origen de una reclamación particular; pero á poco la disposición 4.ª de las transitorias de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882 reconoció de nuevo la especialidad administrativa de las tres provincias en limitadas condiciones tan sólo aplicables á la ejecución del régimen tributario que temporalmente les estaba otorgado. La referida disposición transitoria dice así:

«Mientras subsista el concierto económico consignado en el Real decreto de 28 de Febrero de 1878 y las Diputaciones de las provincias Vascongadas hayan de cumplir las obligaciones que les imponen los artículos 10 y 11 del mismo, se considerarán investidas dichas Corporaciones, no sólo de las atribuciones consignadas en los capítulos 6.º y 10 de la presente ley, sino de las que con posterioridad á dicho convenio han venido ejercitando en el orden económico para hacerlo efectivo.»

Como se ve, entraña tal precepto, lealmente interpretado, el reconocimiento de un régimen distinto, en la medida indispensable para que el concierto económico pudiera ser cumplido, del que establece para las demás provincias, siquiera sea precario y subordinado á una contingencia ajena á la ley Orgánica.

Había, pues, en su letra una rectificación evidente del sentido absoluto y sin excepción de la Real orden de Octubre de 1880 y del informe del Consejo de Estado de Mayo de 1882, iniciado por el Consejo de Ministros, fundándose en que las autorizaciones todas otorgadas al Poder ejecutivo por la ley de 8 de Junio de 1878 habían dejado de existir, y únicamente al legislativo tocaba ya determinar las modificaciones en el régimen administrativo que á las provincias Vascongadas debieran otorgarse.

Con efecto, lo que aquel Gobierno consideraba indispensable constitucionalmente, la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882 vino á realizarlo.

Natural era, sin embargo, que por tales causas surgieran consultas como la formulada por el Gobernador de Vizcaya sobre si en virtud de la mencionada disposi-

ción transitoria corresponde á la Diputación el examen y aprobación de los presupuestos y cuentas municipales.

Dictóse con esa ocasión la Real orden de 13 de Diciembre de 1882, de acuerdo con un informe del Consejo de Estado, en el que se declaraba la necesidad de reconocer atribuciones especiales á las Diputaciones y Ayuntamientos vascos para cumplir las especiales obligaciones que en orden al concierto económico les impone el Real decreto de Febrero de 1878 y la conveniencia de estimar vigentes, mientras tal concierto subsista, las disposiciones 3.^a y 4.^a de la Real orden de 8 de Junio del propio año.

Tampoco se publicó esa disposición en la GACETA, y quizá por ello no fué objeto de consultas y comentarios, pues su texto literal despierta la duda de si al considerar vigentes las disposiciones 3.^a y 4.^a de la Real orden de 8 de Junio de 1878, estima por contrario sentido derogadas la 1.^a y 2.^a

En la práctica y solución de casos particulares no ha habido la unidad y consistencia en las doctrinas que fuera de desear, hasta el punto de que en el período de 1885 acá, de los expedientes que este Ministerio ha tenido á la vista procedentes de las tres provincias, 17 aparecen resueltos por la ley común, admitiendo que no era de aplicación la Real orden de 8 de Junio de 1878, y 10 con sujeción á esta última y considerándola vigente en su totalidad.

De los antecedentes expuestos se desprende como interpretación más acomodada á la disposición transitoria de la ley de 28 de Agosto de 1882, que la Real orden de 8 de Junio de 1878 debe hoy reputarse vigente, manteniéndola en toda su integridad como necesario complemento del Real decreto de Febrero del mismo año y de la subsistencia del concierto económico, pues no sin razón dice el Consejo de Estado en su último informe: «que deben considerarse firmes, subsistentes y obligatorias las prescripciones todas de la repetida Real orden de 8 de Junio, puesto que entre sí tienen una verdadera relación que las hace por su naturaleza inseparables, de suerte que la supresión de alguna de ellas dejaría á las demás como incompletas, dando lugar en la práctica á graves confusiones.» A consideraciones tan atendibles obedece el Gobierno en este caso.

Resuelto ese punto, no ofrece ya dificultad alguna la solución de las dudas propuestas y consultas elevadas por las Diputaciones, si bien importa que quede explícitamente declarado y con la publicidad y generalidad que la importancia de la materia recomienda la verdadera inteligencia y sentido que tiene la legislación vigente.

Por todo ello, y de conformidad con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), se ha dignado resolver:

1.º Que la Real orden de 8 de Junio de 1878 está vigente en todos sus extremos por virtud de la disposición 4.^a de las transitorias de la ley Provincial mientras dure el concierto económico, y que, por consiguiente, la aprobación de los presupuestos y cuentas de los Municipios de las provincias Vascongadas debe verificarse con arreglo á sus preceptos lo mismo el 3.º y 4.º, á que se refiere expresamente la Real orden de 13 de Diciembre de 1882, que el 1.º y 2.º, enlazados de un modo inseparable con los demás.

2.º Que dicha Real orden de 13 de Diciembre de 1882, dictada de conformidad con el Consejo de Estado, aunque recayendo sobre expediente particular, incoado á instancia de la Diputación de Vizcaya y tan sólo comunicada reservadamente á ésta, es preceptiva para la aplicación é inteligencia de la disposición 4.^a transitoria de la ley Provincial, no puede menos de tener carácter general para las tres provincias, á cuyo régimen se refiere, y debe publicarse en la GACETA, á tenor de lo mandado en el Real decreto de 7 de Marzo de 1851.

Y 3.º Que con sujeción á los artículos 85 de la ley Municipal y párrafo segundo del 77 de la Provincial, que desenvuelven el principio del art. 84 de la Constitución de la Monarquía, los Ayuntamientos y Corporaciones provinciales de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya necesitan obtener la aprobación del Gobierno para la enajenación de bienes, derechos reales ó títulos de la Deuda pública, ó la contratación de empréstitos que pudieran comprometer los recursos de los presupuestos municipales y provinciales relacionados necesariamente con el cumplimiento de los intereses permanentes y las obligaciones generales del Estado.

De Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de esa Corporación provincial y Ayuntamientos y demás efectos co-

rrespondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1891.

SILVELA

Sres. Gobernadores de las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya.

Real orden de 13 de Diciembre de 1882, que se publica en virtud de lo dispuesto en la resolución que precede.

REAL ORDEN

Ministerio de la Gobernación. — Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el oficio de V. S., fecha 17 de Octubre último, en que consulta si en virtud de la cuarta disposición transitoria de la ley Provincial vigente, le corresponde el examen y aprobación de los presupuestos y cuentas municipales, lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: El Gobernador de la provincia de Vizcaya consulta á V. E. en el adjunto oficio remitido á informe del Consejo, con Real orden de 2 de este mes, si en virtud de la cuarta disposición transitoria de la ley Provincial vigente, corresponde á la Diputación el examen y aprobación de los presupuestos y cuentas municipales. Ha dado lugar á esta consulta el deseo manifestado por dicha Corporación de conocer exclusivamente en la materia, porque conceptúa que la disposición citada anuló la circular de 9 de Octubre de 1880, en la cual se mandó aplicar en las provincias Vascongadas, en toda su extensión, las leyes Provincial y Municipal de 2 de Octubre de 1877. Con tal motivo, expone el Gobernador que antes de que aquella circular se expidiera, examinaba la Diputación las cuentas municipales, pero que después se han enviado éstas al Gobierno de la provincia, que ha examinado también los presupuestos; de suerte que se sujetaron á este trámite, sin excepción, los que rigen en todos los Ayuntamientos de la provincia.

El Consejo, en consulta que elevó al Sr. Presidente del de Ministros en 26 de Mayo de este año con motivo de una solicitud de la misma Diputación de Vizcaya, para que se aclarase ó más bien para que se derogara la circular de 9 de Octubre de 1880, manifestó que, mientras el Poder legislativo no dispusiera otra cosa, no había méritos para acceder á tal pretensión, y que las Diputaciones de las provincias Vascongadas debían ceñirse, en cuanto á su competencia y atribuciones, á lo que respectivamente disponían los capítulos 4.º y 6.º de la ley de 2 de Octubre de 1877.

Expusieronse entonces detenidamente los fundamentos de aquella opinión, mas ahora es preciso examinar si ha llegado el caso previsto por el Consejo, esto es, si el Poder legislativo ha introducido alguna prescripción especial con respecto al régimen provincial ó municipal de las provincias Vascongadas, ó en otros términos si la circular de 1880 está derogada como cree la Diputación de Vizcaya. Para ello se debe tener á la vista la cuarta disposición transitoria de la ley Provincial de 29 de Agosto último, que textualmente dice:

«Mientras subsista el concierto económico consignado en el Real decreto de 28 de Febrero de 1878 y las Diputaciones provinciales de las provincias Vascongadas hayan de cumplir las obligaciones que les imponen los artículos 10 y 11 del mismo, se consideran investidas dichas Corporaciones, no sólo de las atribuciones consignadas en los capítulos 6.º y 10 de la presente ley, sino de las que con posterioridad á dicho convenio han venido ejercitando en el orden económico para cumplirlo.»

Que subsiste todavía el concierto económico consignado en el Real decreto de 28 de Febrero de 1878, y que las Diputaciones de las provincias Vascongadas han de cumplir los artículos 10 y 11, son cosas fuera de duda, de modo que lo que hay que averiguar es si con posterioridad al convenio han ejercido en el orden económico, y para cumplir aquél, atribuciones distintas de las fijadas en los capítulos 6.º y 10 de la ley Orgánica.

La Real orden expedida en 8 de Junio de 1878 por la Presidencia del Consejo de Sres. Ministros, á propuesta del General en Jefe del Ejército del Norte, de acuerdo con los Gobernadores de aquellas provincias, contenía en lo referente á presupuestos y cuentas municipales las disposiciones siguientes:

«3.ª En la fecha en que determina el referido art. 150 de la ley Municipal remitirán los Ayuntamientos sus presupuestos á la Diputación provincial. Aprobados que sean por esta Corporación, pasarán al Gobernador dentro de los quince días siguientes: para el solo objeto de que esta Autoridad vea si en ellos se han consignado todos los gastos obligatorios, y si la parte de ingresos está conforme con los aprobados por la Diputación.

4.ª Esta Corporación tendrá el derecho y el deber de obligar á los Ayuntamientos á rendirle sus cuentas en un período que no exceda de noventa días después de terminado cada ejercicio.»

Estas disposiciones evidentemente del orden económico se llevaron á efecto en Vizcaya con posterioridad al convenio y antes de la circular de 9 de Octubre de 1880, según manifiesta el Gobernador; y no será ocioso recordar que en el expediente que examinó el Consejo para evacuar su consulta de Mayo constaba que, á pesar de aquella circular, continuó rigiendo en Guipúzcoa la Real orden de 8 de Junio de 1878, y que en Alava se observa la primera, pero atemperándose y en armonía, así se decía literalmente, con las disposiciones de la última.

El Consejo expuso en su consulta la opinión de que los presupuestos municipales que corresponden al ramo de Gobernación son independientes de los arbitrios, medios y recursos de que hablan los artículos 10 y 11 del Real decreto de 28 de Febrero

de 1878, y sobre los cuales debe entender el Ministerio de Hacienda; y fundado en estas y otras razones, que como queda dicho manifestó extensamente, dedujo que las Diputaciones de las provincias Vascongadas tenían la obligación de sujetarse á los preceptos de la ley orgánica de 1877. Mas el Poder legislativo, entendiendo sin duda en su sabiduría lo mismo que manifestó el Ministerio del digno cargo de V. E. en el informe que dió á la Presidencia del Consejo de Señores Ministros en 14 de Junio de 1881, que considerando el sistema económico establecido en las provincias Vascongadas, no podían subordinarse en absoluto todos los gastos é ingresos de los Ayuntamientos á los principios generales de nuestra legislación, tuvo por exacto que, como había afirmado la Diputación de Vizcaya, no podían tramitarse los expedientes de presupuestos y cuentas de aquellos pueblos con arreglo á la ley Municipal. De otro modo no se comprendería el objeto de la disposición 4.^a transitoria de la ley de 29 de Agosto último, porque las Diputaciones de que se trata no necesitaban que se les invistiera de atribuciones especiales para cumplir, por los medios que les otorgara el Gobierno, las obligaciones de servicio general que les imponen los artículos 10 y 11 de un decreto expedido en virtud de la autorización que al mismo Gobierno se concedió por la ley de 21 de Julio de 1876.

Es, pues, forzoso deducir que las atribuciones de que han de continuar investidas las referidas Corporaciones no son otras que las económicas que por virtud de la Real orden de 8 de Junio de 1878 han ejercitado con posterioridad al convenio.

En tal concepto, opina el Consejo que la Diputación provincial de Vizcaya y las de Alava y Guipúzcoa han de entender, mientras subsista el concierto económico consignado en el Real decreto de 28 de Febrero de 1878, en el examen y aprobación de los presupuestos y cuentas municipales de los pueblos respectivos, pero con estricta sujeción á los números 3 y 4 de la Real orden de 8 de Junio de 1878.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de esa Corporación provincial y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1882.—GONZÁLEZ.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, Profesor numerario de Modelado y Vaciado de la Escuela Central de Artes y Oficios, con el sueldo anual de 3.000 pesetas de entrada y 500 por residencia, á D. Ricardo Bellver y Ramón, propuesto en único lugar por ese Consejo de su digna presidencia.

De Real orden lo digo á V. E. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1891.

ISASA

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta de ese Consejo,

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar á la cátedra de Latín y Castellano, vacante en el Instituto de Ciudad Real, con el sueldo de 3.000 anuales, á D. Lorenzo Cruz y Fuentes, Catedrático numerario de igual asignatura en el de Ciudad Real.

De Real orden lo digo á V. E. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1891.

ISASA

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. Lorenzo Cruz y Fuentes.

Profesor auxiliar, por oposición, de la Sección de Letras del Instituto de Jerez de la Frontera, por Real orden de 7 de Marzo de 1881.

Ascendido, por concurso, á Catedrático numerario de los dos cursos de Latín y Castellano del Instituto de Reus, por Real orden de 6 de Mayo de 1890.

Posee el título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras, expedido en 4 de Noviembre de 1879.

Aprobados por unanimidad ejercicios de oposición á cátedras de Retórica y Poética.

En oposiciones á cátedras de Latín y Castellano obtuvo número equivalente á segundo lugar de terna.

Ha publicado las obras siguientes:

Compendio de Historia de España, 1886.

Gramática latina (primera parte), Analogía, 1886.

Dichas obras han sido declaradas de mérito para los ascensos en su carrera, en virtud de dictamen favorable del Consejo de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACION DE LAS REALES ÓRDENES EXPEDIDAS POR ESTE MINISTERIO EN LOS MESES DE MAYO Y JUNIO ÚLTIMOS, Y QUE COMO RESOLUCIONES DE CARÁCTER PARTICULAR SE PUBLICAN EN CUMPLIMIENTO DE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2.º Y 7.º DEL REAL DECRETO DE 5 DE OCTUBRE DE 1888.

1.º Mayo 1891. Real orden desestimando la propuesta que hace la Jefatura de Obras públicas de la isla de Puerto Rico para que se cree una plaza de Ingeniero mecánico de la clase de segundo, y otra de Vigilante para los ferrocarriles de aquella provincia, y previniendo al Gobernador general de dicha isla que el servicio de inspección facultativa y administrativa de dichos ferrocarriles se efectúe con el personal de Ingenieros, Ayudantes y Sobrestantes de Obras públicas del Estado en aquella isla, y cuando sea necesario se nombren para el mismo Sobrestantes temporeros, pagados con las cantidades que la Compañía deposita para los gastos de Inspección.

6 id. Idem id. disponiendo el cese del Ingeniero primero de Obras públicas de Puerto Rico é Ingeniero militar D. Félix Giráldez por haber cumplido el tiempo reglamentario.

Idem id. Idem id. nombrando Ingeniero primero de Caminos, en la vacante de D. Félix Giráldez, á D. José E. R. sende y Martínez (Puerto Rico).

7 id. Idem id. autorizando al Gobernador general de Puerto Rico para que, teniendo en cuenta las nuevas explicaciones del Ingeniero Jefe de Obras públicas de dicha isla acerca de la conveniencia de que la torre del faro de tercer orden de la punta de la Tenna se construya con la altura del proyecto primitivo y no con la prescrita en la Real orden de 18 de Julio de 1890, oyendo á la Autoridad de Marina, resuelva en definitiva sobre el mismo, dando cuenta de su resolución.

Idem id. Idem id. aprobando el sistema de fundaciones del nuevo puente sobre el río Pasig, y que se envíe copia de parte del informe de la Junta consultiva de Caminos al Gobernador general de las islas Filipinas.

Idem id. Idem id. desestimando la instancia del Ayuntamiento de Trinidad (isla de Cuba), que solicita se coloque en primer lugar en el plan de carreteras de aquella isla la de Trinidad á Cienfuegos que ocupa el último lugar.

Idem id. Idem id. disponiendo que la Compañía de Ferrocarriles de la isla de Puerto Rico redacte y someta á la aprobación el proyecto referente á la estación del ferrocarril en la capital de dicha isla, comprendiendo en el mismo, si es preciso, el de las obras necesarias, para ganar terrenos al mar, dando en este caso al expediente la tramitación determinada en la ley de Puertos, y remitiéndolo al Ministerio para la resolución que proceda.

Idem id. Idem id. disponiendo que se legalicen las obras del muelle construido en la ensenada de Manabón en Puerto Padre y del ferrocarril de vía estrecha para el servicio particular del ingenio San Manuel en la isla de Cuba.

Idem id. Idem id. concediendo la autorización solicitada por D. Nicolás S. Acea, relativa á un ferrocarril para el servicio de su ingenio Dos Hermanos, en la isla de Cuba, con las condiciones que indica la Junta consultiva de Caminos.

Idem id. Idem id. resolviendo que no procede sustanciar el recurso intentado por D. Alejo Martí contra las resoluciones del Gobernador general de Cuba y Gobierno civil de Santa Clara sobre variación del camino de Quemado Grande á Jumento.

Idem id. Idem id. manifestando al Gobernador general de Puerto Rico que los Ayuntamientos de la isla deben usar en sus libros el papel que determina la vigente instrucción de efectos timbrados.

8 id. Idem id. reconociendo las categorías administrativas y remitiendo los títulos y credenciales correspondientes de los funcionarios del Cuerpo de Comunicaciones de la isla de Cuba D. José Bonifacio Arredondo y Soto, como Subdirector de Sección de primera clase, Jefe de Negociado de segunda D. Joaquín Estéban Lamiel, D. Tomás Osorio Flores y D. Juan Ruiz y González, como Oficiales segundos de Estación terceros de Administración; D. Antonio Bárraga y Herrera como Telegrafista primero Oficial cuarto de Administración, y D. Eduardo Beltrán y Dumergue como Telegrafista segundo Oficial quinto de Administración.

Idem id. Idem id. concediendo pasaje para Cuba á Doña Victoria de las Arcas y un hijo.

Idem id. Idem id. concediendo á Doña Ramona de Ibarrola y Vázquez cobrar su pensión por este Ministerio.

9 id. Idem id. concediendo seis meses de licencia por enfermo para la Península á D. Juan García y Gar-

cia, Secretario del Gobierno general de Fernando Poo.

12 id. Idem id. concediendo á D. Antonio Varela y Arellano, D. Alejandro Teixido y Martínez, D. Enrique Sa del Rey y Rocamora, D. Antonio Solera Montes, Doña Mariana Ortega y Massotti, D. Ricardo Ortiz Molinero, D. Luis Ledo y Pullés, Doña Elena Isla Carbonell, D. Ramón Echevarría y Santamaría y Doña Gabina Solero y Crespo, cobrar sus haberes por la Caja de este Ministerio.

Idem id. Idem id. manifestando al Gobernador general de la isla de Cuba que estando ya cubierto el número de plazas de Corredores de comercio de Cienfuegos, no es posible nombrar á D. Baltasar Torriente.

Idem id. Idem id. acusando recibo al Gobernador general de Filipinas de los cien ejemplares impresos de la *Descripción física geológica y minera en bosquejo* de la isla de Panay que ha remitido.

13 id. Idem id. resolviendo, de conformidad con el el Real Consejo de Sanidad, que no procede la concesión de la Cruz de Epidemias solicitada por D. Ramón Alba.

Idem id. Idem id. id. id. id. id. por D. Juan Herrera Alvarez.

Idem id. Idem id. autorizando á D. Luis Calvo y López para que pueda embarcar en el vapor correo que ha de salir de Barcelona á Manila el día 29 del actual, y negando la concesión del pasaje oficial solicitado para su esposa é hijos.

Idem id. Idem id. aprobando la ampliación de créditos concedida por el Gobernador general de Filipinas para satisfacer durante el ejercicio de 1890 los haberes correspondientes á 42 plazas de Auxiliares de Fomento que dejaron de consignarse en los presupuestos provinciales de dicho año.

Idem id. Idem id. aprobando con carácter de interino el nombramiento hecho por el Gobernador general de Filipinas para la plaza de Médico titular de islas Marianas á favor de D. Francisco García Feijoo.

Idem id. Idem id. resolviendo, de conformidad con lo consultado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, que no procede el ingreso en la Orden civil de Beneficencia del cabo Ignacio Ruiz Sabando.

14 id. Idem id. aprobando el acta de exámenes de los Aspirantes á Sobrestantes de Obras públicas de la isla de Cuba.

Idem id. Idem id. ascendiendo á Sobrestante segundo al tercero D. Ricardo Febles, y nombrando para esta vacante al Aspirante D. Agustín Velasco.

Idem id. Idem id. concediendo licencia ilimitada al Sobrestante tercero de Obras públicas de la isla de Cuba D. Manuel Piña, y nombrando para cubrir esta vacante á D. Jacinto Novo y González.

16 id. Idem id. al Gobernador general de Filipinas trasladando otra de Marina de 18 de Abril, que dispone se considere como embarcado al Jefe de las fuerzas de Infantería cuando se redacte el próximo presupuesto, realizándose una economía equivalente en el personal del ramo.

Idem id. Idem id. concediendo á Doña María de la Consolación Malibrán, viuda del Coronel D. Pablo Díez, cobrar los haberes que se adeudan á su esposo por la Caja de este Ministerio.

Idem id. Idem id. aprobando la rehabilitación de pensión de D. Santiago Merino Pastrana.

Idem id. Idem id. id. de D. Enrique Páez.

Idem id. Idem id. concediendo á Doña María del Corral Solas y Bassave cobrar su pensión por Cuba.

Idem id. Idem id. desestimando la instancia de Don Antero Tarazona en reclamación de haberes.

Idem id. Idem id. concediendo gratificación al General de Brigada D. José Lachambre y su Ayudante como Inspector de somatenes de Cuba.

Idem id. Idem id. devolviendo á Guerra el expediente de D. Francisco Rodríguez Capote.

Idem id. Idem id. concediendo pasaje para Filipinas á Doña María Elena Núñez.

Idem id. Idem id. concediendo á D. Victoriano Gutiérrez reintegro de su pasaje á Puerto Rico.

18 id. Idem id. disponiendo en vista del expediente instruido por la Dirección general de Hacienda de Cuba á consecuencia de comunicaciones mediadas entre ésta y la Intervención general del Estado en dicha isla con motivo del fallo recaído en el expediente incoado en averiguación de la legitimidad de cupones de la Deuda pagados en Noviembre y Diciembre de 1889, que la referida Intervención se abstenga en lo sucesivo de intervenir y vigilar en los expedientes de alcances y reintegros, por hallarse encomendados á la Sala respectiva del Tribunal de Cuentas.

Idem id. Idem id. aprobando la permuta de destinos entre los Subdirectores primero y segundo del Cuerpo

de Comunicaciones de la isla de Cuba D. José Bonifacio Arrondo y D. Ricardo González Murciano.

Idem id. Idem id. concediendo á D. Agustín Santamaría y Gómez, D. Bernardo Portuondo y Barceló, Don Rafael de la Pezuela y Oyala, D. José Mangano Guajardo, Doña María de los Dolores Morales Troitero, Don Francisco Iglesias Gutiérrez, D. Antonio González Coca, D. Mariano Bastán Aguado y Bossallo, D. Eduarño Ortigos La Rosa y D. José Bello Perula cobrar sus haberes por la Caja de este Ministerio.

21 id. Idem id. al Gobernador general de Cuba confirmando el tipo de 240 por 100 propuesto por la Junta de Autoridades de Cuba para las operaciones del Tesoro en billetes del Banco Español, emisión de la Hacienda en el pasado mes de Abril.

Idem id. Idem id. disponiendo que el Gobernador general de la isla de Cuba informe sobre la aptitud de D. Delfín Tamarino Bonet para el cargo de Corredor de Comercio de Sagua la Grande.

Idem id. Idem id. concediendo á D. Pablo Vargas, Oficial de la Maestranza de Artillería de la Habana, el sueldo de los de su clase en la Península, con la diferencia de real fuerte por sencillo.

Idem id. Idem id. concediendo á Doña Blanca de Castilla y Mármol, y á sus tres hijos Blanca Rosa, Ricardo y Julia Solier y Castilla pasajes de gracia especial por cuenta del Estado hasta las islas Filipinas.

Idem id. Idem id. aprobando las cuentas correspondientes á los viajes realizados en el mes de Marzo próximo pasado por los vapores de la Compañía Transatlántica en las líneas principales de Filipinas y de las Antillas, conduciendo la correspondencia pública y de oficio y pasajeros para los expresados puntos.

Idem id. Idem id. aprobando las cuentas correspondientes al mes de Abril último de los viajes hechos por los vapores de la Compañía Transatlántica en las líneas principales de Filipinas y de las Antillas.

Idem id. Idem id. id. id. id. en el mes de Marzo próximo pasado por los vapores de la misma Compañía en las extensiones de la Habana á New York, de la Habana á Veracruz y de la Habana á Colón.

Idem id. Idem id. aprobando el proyecto y presupuesto de contrata para la ejecución de varias obras de reforma en el edificio que ocupa este Ministerio, autorizando la ejecución de dichas obras y anunciando la suabasta de las mismas para el 6 de Junio próximo.

Idem id. Idem id. disponiendo que Doña Carolina Quintana cobre su pensión en lo sucesivo por la Delegación de Hacienda de la Coruña.

Idem id. Idem id. concediendo á D. José Valero y Guaita cobrar su retiro por este Ministerio.

Idem id. Idem id. declarando á los Registradores de la propiedad de Ultramar como empleados públicos para los efectos que determina el art. 1.º del Real decreto de 25 de Octubre de 1889.

Idem id. Idem id. desestimando la instancia de Doña Rosa Agramonte, viuda de militar, en solicitud de pasaje para Cuba.

Idem id. Idem id. concediendo á D. Nicolás Micheo reintegro de su pasaje para Cuba.

Idem id. Idem id. concediendo á Doña Mercedes Vázquez y dos hijos pasaje para Filipinas.

Idem id. Idem id. autorizando á D. Félix Muñoz de Bustillo, Médico titular electo de Burias, para que pueda embarcar en el vapor correo que saldrá del puerto de Barcelona para Manila el 26 de Junio.

Idem id. Idem id. id. á D. Francisco Gutiérrez Bohorques, para id. id.

Idem id. Idem id. id. á D. Francisco Maqueda Navarro, para id. id.

Idem id. Idem id. concediendo á Doña María Isabel Mármol cobrar su pensión por Cuba.

25 id. Idem id. devolviendo para su ampliación el expediente sobre construcción de un ferrocarril para el servicio de varias colonias del ingenio «Cienaguita» que en la isla de Cuba solicita D. Domingo de Insarri, acompañándole copia del dictamen de la Sección 3.ª de la Junta consultiva de Caminos para que se tengan presentes sus observaciones.

Idem id. Idem id. disponiendo que se legalice la existencia de un muelle en Santa Cruz del Sur en la isla de Cuba que solicita Doña Isabel Fornés.

26 id. Idem id. al Gobernador general de Filipinas disponiendo la inmediata formación y envío de los anteproyectos de presupuestos para 1892.

Idem id. Idem id. concediendo la autorización solicitada por D. Serafín Arias relativa á un ramal de ferrocarril de vía ancha desde el ingenio «Esperanza» al ferrocarril de Cárdenas á la Aguada (Cuba).

Idem id. Idem id. desestimando la petición para el establecimiento de una refinería de petróleo en las afueras de la capital de la isla de Puerto Rico.

Idem id. Idem id. resolviendo que la redacción de

un artículo del pliego de condiciones generales para la concesión de los ferrocarriles de Puerto Rico, relativo al derecho de la Compañía concesionaria de los mismos para emplear madera en los edificios de las estaciones de sus líneas, no ofrece duda ni necesita interpretación, y que por el Ingeniero Jefe se dirija una excitación ordenada á la Compañía para que reserve el uso de la madera en las estaciones de cuarta y quinta clase, empleándose materiales más permanentes en las de segunda y tercera clase.

Idem id. Idem id. concediendo la autorización solicitada por D. Bernabé Isurettagoyena, relativa á un ferrocarril particular para el servicio del ingenio «Lequeitio» en la isla de Cuba.

Idem id. Idem id. concediendo á D. José Serrano Pinzana, D. Manuel Vecino Infante, D. Benigno Vázquez Frutos, D. Manuel Teixeira y Mentagut, Doña María Manuela Alló y Sandoval, Doña Felicitas Almagro y Vega, D. Francisco Cuesta Giraldo, D. Agapito Granado y Zapatero, D. Froilán González de la Cal, Doña María de las Mercedes Hernández Grinó, D. Francisco González Caballos, Doña María de la Concepción Montero y Pimentel, D. Hermenegildo de Llanderas y Montengen, Doña Julia Reinoso y Puyador, D. Gregorio Ruiz Martínez, D. Rafael Roldán y Garrido, Doña Isabel Palacios y Tomás y Doña Angela de Pares y González Onleo, cobrar sus haberes por este Ministerio.

Idem id. Idem id. á D. Alejandro Mata y Tomás y á D. Casimiro Heras y Molina, consignar haberes en la Caja de este Ministerio.

27 id. Idem id. aprobando las cuentas de la *Compañía Transatlántica* en los servicios de combinación en las líneas de Filipinas y de las Antillas, verificados durante el mes de Febrero próximo pasado.

Idem id. Idem id. al Gobernador general de Cuba reclamando varios datos indispensables para dictar resolución en el expediente de D. José López Fernández sobre abono de dietas devengadas en una comisión del servicio.

Idem id. Idem id. concediendo cuatro meses de licencia por enfermo para trasladarse á la Península al Telegrafista primero del Cuerpo de Comunicaciones de la isla de Cuba D. Elías Fornet y Sevico.

Idem id. Idem id. comunicando al Ministerio de Estado la aprobación del Gobierno español al reglamento de servicio telegráfico internacional, revisado por la Conferencia que se reunió en París en 15 de Mayo de 1890.

Idem id. Idem id. aprobando los nombramientos y remitiendo los títulos y credenciales correspondientes á favor de los funcionarios del Cuerpo de Comunicaciones de las islas Filipinas D. Isabelo Aguilar y Bobadilla, Oficial primero de Sección, segundo de Administración; D. Juan Edralín y de la Pasión, D. José María Breu y D. Eduardo Llamas y Celis, Oficiales segundos de Sección, terceros de Administración; D. José Bochs Baltasar, D. Luis de Quintos é Illa, D. Benito Rendón Cecilio, D. Crispulo Pimentel Albaya y D. Alejandro de Vega y Santos, Telegrafistas primeros, Oficiales cuartos de Administración; D. Angel Tuasón y Vergara, D. Juan Miguel Juanio, D. Casimiro Peña Cuato, D. Rufino Villaseñor y Villator y D. Angel Mercado, Telegrafistas segundos, Oficiales primeros de Administración.

Idem id. Idem id. comunicando á los Gobernadores de Cuba, Puerto Rico y Filipinas las instrucciones para la aplicación del reglamento de París al servicio telegráfico internacional de aquellas islas.

Idem id. Idem id. aprobando los nombramientos de los Oficiales segundo, tercero y cuarto de Administración de la inspección de Obras públicas de las islas Filipinas á favor de D. Abelardo Cuesta, D. José María Vallejo y D. Angel Tapia, propuestos para el ascenso por el Gobierno general de dicha isla por fallecimiento del Oficial segundo, Auxiliar primero de la citada Inspección D. Carlos Cotón, y confirmando los nombramientos de Oficiales quintos de Administración hechos por aquella Autoridad á favor de D. Juan J. Zulueta y D. Francisco Montalvo.

Idem id. Idem id. dejando sin efecto á instancia de D. José T. Rossude su nombramiento de Ingeniero primero de Caminos de la isla de Puerto Rico.

29 id. Real decreto y Real orden disponiendo el cese del Ingeniero Jefe de segunda clase al servicio de Obras públicas de las islas Filipinas, é Ingeniero militar D. Ramón de Ros y Cárcer, por haber cumplido el tiempo reglamentario de servicio en dichas islas.

Idem id. Idem id. disponiendo el cese del Ingeniero Jefe de segunda clase en el servicio de Obras públicas de las islas Filipinas, D. Joaquín Barraquer y de Puig, por haber cumplido el tiempo reglamentario en dichas islas.

Idem id. Idem id. nombrando Ingeniero Jefe de

segunda clase de las islas Filipinas á D. Guillermo Brockman.

Idem id. Nombrando Ingeniero primero de Caminos de las islas Filipinas á D. Diego Alvarez de los Corrales.

Idem id. Idem nombrando Ingeniero primero de Caminos de las islas Filipinas á D. Vicente Mariño.

2 Junio. Idem id. concediendo á D. Juan Tamame Ramos pasaje de gracia especial por cuenta del Estado hasta la isla de Cuba.

4 id. Idem id. aprobando las cuentas presentadas por la Compañía Transatlántica correspondientes á los servicios de combinación en las líneas de Filipinas y de las Antillas, verificados durante el mes de Marzo último.

Idem id. Idem id. concediendo á Doña Pastora Alvarez de Salcedo y á sus tres hijos menores de nueve años de edad pasaje de gracia especial por cuenta del Estado hasta la isla de Cuba.

Idem id. Idem id. manifestando á D. Juan Ozalla no ser de abono varias partidas que reclama por útiles para el montaje de los edificios de acero, y disponiendo sólo el pago de 257 pesetas por dicho concepto.

Idem id. Idem id. declarando cesante á D. Mariano Fenollera, Oficial quinto del Gobierno general de Fernando Poo.

Idem id. Idem id. disponiendo la forma de efectuar la emigración de colonos á Fernando Poo procedentes de Argel.

5 id. Idem id. desestimando el recurso de alzada de D. Clemente García Oliveros contra la resolución del Gobernador general de la isla de Cuba que le negó la inscripción de la marca para cigarros titulada Los chowstos de Jaruco.

Idem id. Idem id. recordando la Real orden de 25 de Febrero último en que se pide informe acerca de la solicitud del Ayuntamiento de San Juan y Martínez en la que pide la segregación de dicho pueblo del partido judicial de Guanes.

8 id. Idem id. concediendo pasaje para Cuba á D. Juan M. Gil de León y á D. José Sánchez Plazuelas y Herrera y la parte reglamentaria á sus respectivas esposas.

Idem id. Idem id. concediendo cobrar sus haberes por la Caja de este Ministerio á D. Ambrosio Ruste Alonso, D. Francisco Romero del Castillo, D. Francisco Mañanes y Ferreras, D. Pedro López Mariño, D. José Elvira Prida, D. Manuel Díaz Ramos, D. Mariano Calvo y Rivas, D. Antonio Campos Valero, Doña Ana de Albareda y Bonejón, Doña María del Pilar Alvarez Mansilla.

10 id. Idem id. concediendo cobrar sus haberes por la Caja de este Ministerio á D. Juan Vida y Navas, Don Antonio Martínez García, D. Pedro Lorenzo Santiago, D. Calixto Lapuente y Moreno, D. Jorge García Delgado, Doña Emilia Clavería y Barroeta y D. José Chaparro Pangued.

Idem id. Idem id. concediendo pasaje de ida y vuelta á los Médicos titulares de las provincias de Filipinas en la forma y en el tanto que le concede á los funcionarios de la Administración del Estado el Real decreto de 13 de Octubre de 1890.

Idem id. Idem id. concediendo un crédito extraordinario de 4.000 pesos, con cargo al artículo adicional del cap. 2.º del presupuesto provincial de la Caja Central del corriente ejercicio para abonar los pasajes á los Médicos titulares destinados á las islas Filipinas.

15 id. Idem id. desestimando la pretensión del Ayuntamiento de Holguín en solicitud de que se cree una Audiencia de lo criminal en dicho partido judicial.

Idem id. Idem id. aprobando el acuerdo del Tribunal pleno de la Audiencia de Puerto Príncipe por el cual se dispone que los Jueces municipales cuiden de que los Secretarios en los juicios no apelados remitan á los Fiscales municipales Letrados de la cabecera del partido una lista de los actos de conciliación, juicios civiles y criminales y demás que devenguen derechos.

Idem id. Idem id. aprobando el acuerdo del Gobernador general de Filipinas por el que fué creada la plaza de Auxiliar de Fomento con destino á la provincia de las islas Batanes.

Idem id. Idem id. aprobando con igual carácter el nombramiento de Médico Director interino de los baños de San Vicente de Pinar del Río hecho por el Gobernador general de Cuba á favor de D. Donato Suárez Miranda.

Idem id. Idem id. desestimando la instancia de Don José María Pardiñas, Médico Director de los baños de Madruga, en solicitud de que se le declare con derecho á percibir el sueldo asignado en el art. 40 del reglamento provisional de Baños.

Idem id. Idem id. de D. Francisco Lamberto Masip en solicitud de que se le nombre Ayudante Mé-

dico facultativo, encargado de la Sección de Micrografía del Laboratorio municipal de Manila.

Idem id. Idem id. aprobando la autorización del gasto concedido por el Gobernador general de Filipinas para adquirir 50 barricas de portland y una máquina fotográfica con destino á las Carolinas Orientales, y disponer que la suma de 382'16 pesos, importe de los indicados efectos, sea incluida en el capítulo de resultados del presupuesto de la Caja Central de los primeros proyectos de presupuestos que se redacten.

Idem id. Idem id. autorizando á D. José Morales Moreno, Médico Director de los baños de San Vicente de Pinar del Río, para que pueda embarcar en el vapor correo que saldrá del puerto de Santander para Cuba el 20 de Septiembre próximo.

Idem id. Idem id. resolviendo, de conformidad con lo consultado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, que procede el ingreso en la Orden civil de Beneficencia de Doña Dolores Roldón de Domínguez, con Cruz de primera clase en primera categoría.

16 id. Idem id. declarando improcedente la instancia del penado Francisco Huertas Cuenca en solicitud de que se averigüe si ha fallecido en la Habana su hermana Trinidad.

Idem id. Idem id. desestimando la instancia del Subdirector personal del Cuerpo de Comunicaciones de las islas Filipinas D. Rafael Caro y Medina, en que pide otra situación en dicho Cuerpo.

Idem id. Idem id. desestimando la instancia en que D. Faustino Medina y Gómez, Jefe de estación del Cuerpo de Comunicaciones de Puerto Rico, solicita ser nombrado Subdirector personal de dicho ramo.

Idem id. Idem id. desestimando la instancia del Jefe de estación personal del Cuerpo de Comunicaciones de la isla de Cuba D. Manuel Ballesteros y López Tercero, en que solicita mejora de puesto en el escalafón del referido Cuerpo.

17 id. Idem id. concediendo pasaje hasta la isla de Cuba á D. Pedro Consuegra Romero.

Idem id. Idem id. id. id. á Eusebia García.

Idem id. Idem id. autorizando el embarque de seis Misioneros hasta Fernando Poo.

Idem id. Idem id. denegando á D. José Barrasa la categoría de Jefe de Administración de primera clase.

Idem id. Idem id. disponiendo continúen disfrutando pasaje de primera los Hermanos Coadjutores de las misiones.

Idem id. Idem id. al Gobernador general de Filipinas disponiendo la breve remisión de expediente que exprese importe y concepto de los créditos necesarios para gastos de la expedición á las Carolinas.

Idem id. Idem id. desestimando la instancia del Telegrafista segundo del Cuerpo de Comunicaciones de la isla de Cuba D. Enrique García Sánchez, solicitando examen de asimilación por gracia especial.

Idem id. Idem id. desestimando la instancia del Telegrafista primero del Cuerpo de Comunicaciones de la isla de Cuba D. Antonio Roquero y Fernández, solicitando lo mismo que el anterior.

Idem id. Idem id. concediendo examen de ingreso por gracia especial en el Cuerpo de Comunicaciones de la isla de Cuba á los Ordenanzas escribientes del mismo D. Francisco Marvidal Alday y D. Tito Illera Schmit.

Idem id. Idem id. aprobando el nombramiento del Telegrafista segundo del Cuerpo de Comunicaciones de la isla de Cuba á favor del alumno examinado más antiguo D. Manuel Hernández García.

Idem id. Idem id. comunicando al Gobernador general de Puerto Rico la aprobación del reglamento orgánico del Cuerpo de Comunicaciones de aquella isla.

Idem id. Idem id. comunicando al Gobernador general de Filipinas la aprobación del reglamento orgánico del Cuerpo de Comunicaciones de aquel Archipiélago.

Idem id. Idem id. declarando con derecho á percibir haberes á D. Manuel Becerra y Gárate y á D. Francisco María y Chiques.

Idem id. Idem id. de diferencia de haberes á Don Cándido Ovanza.

Idem id. Idem id. aprobando la resolución de las Oficinas de Hacienda de Cuba concediendo el pago de 4.478 pesos á los Sres. M. Calvo y Compañía, por pasajes de empleados en 1889-90.

Idem id. Idem id. de 620 pesos por pasajes de confinados.

Idem id. Idem id. disponiendo que por el Ministerio de la Guerra se determine el sentido del art. 80 del reglamento de pase á Ultramar de los Jefes y Oficiales del Ejército.

Idem id. Idem id. disponiendo se expida Real despa-

cho del título de Marqués de Dávalos á favor de Don Mamerto de Pulido y Hortelano.

Idem id. Idem id. comunicando al Gobernador general de Puerto Rico haberse resuelto, de conformidad con lo consultado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, el expediente sobre suspensión de un acuerdo de la Diputación provincial á instancia de D. Pablo González.

Idem id. Idem id. concediendo cobrar sus haberes por la Caja de este Ministerio á D. José Martínez y González, D. Domingo Maselles y Salla, D. Antonio Izquierdo y Osorio, Doña Manuela Godid y Guevara, Doña María García y Ruiz de Villa, D. Lázaro Escobar Marcos, D. Antonio Cebrián y Abad, Doña Anastasia Benito y González y D. José Arellano Chamorro.

Idem id. Idem id. concediendo á D. Mariano Sanz Barriberas consignar haber en la Caja de este Ministerio.

20 id. Idem id. manifestando al Gobernador de Fernando Poo haber visto con agrado su expedición al Fisco de Santa Isabel.

22 id. Idem id. aprobando la concesión de socorro al colono de Fernando Poo Joaquín López.

Idem id. Idem id. aprobando el acuerdo de la Audiencia de Cebú relativo á la supresión de la plaza de Canciller Registrador.

Idem id. Idem id. aprobando las cuentas de los viajes realizados en el mes de Abril próximo pasado por los vapores de la Compañía Transatlántica en las extensiones de la Habana á New-York, de la Habana á Veracruz, y de la Habana á Colón.

Idem id. Idem id. prestando conformidad á la transferencia convenida de 80 acciones de la Compañía Transatlántica entre Doña Benita Díaz Quijano, en concepto de albacea testamentaria de D. Claudio López y como cedente, y D. Santiago López como adquirente.

Idem id. Idem id. al Ordenador de pagos de este Ministerio, disponiendo el pago de 1.733 pesetas 50 céntimos á D. Julián Moreno, contratista de arrastres por la conducción de varias cajas desde Cádiz á esta Corte, conteniendo documentos de Contabilidad para el Tribunal de Cuentas del Reino.

Idem id. Idem id. aprobando las cuentas correspondientes á los viajes realizados en el mes de Mayo último por los vapores de la Compañía Transatlántica en las líneas principales de Filipinas y de las Antillas, conduciendo la correspondencia pública y de oficio y pasajeros para los expresados puntos.

23 id. Idem id. concediendo á D. Antonio de la Cámara López de Rodas pasaje para Filipinas y la parte reglamentaria á su esposa.

Idem id. Idem id. disponiendo que el día 2 de Mayo se considere fiesta nacional en la isla de Cuba.

Idem id. Idem id. disponiendo que se expida Real despacho del título de Marqués de Arecibo á favor de D. Gregorio Ledesma y Navajas.

Idem id. Idem id. desestimando por ahora la pretensión de los porteros y alguaciles de la Audiencia de la Habana en solicitud de aumento de sueldos.

Idem id. Idem id. al Ministro de Marina manifestando las razones que impiden el abono de las 180 pesetas de sobresueldo que reclama el Ordenador de Pagos de Puerto Rico.

Idem id. Idem id. al Gobernador general de Puerto Rico resolviendo la consulta elevada sobre ampliación de crédito para reparación de edificios é iglesias, y significándole puede hacer uso del inciso 5.º, art. 17 de la ley de 18 de Junio de 1890, ó instruya expediente con arreglo á las Reales órdenes de 22 de Marzo de 1887 y 15 de Septiembre último.

Idem id. Idem id. al Ministro de Marina significando la imposibilidad de proponer este Ministerio el restablecimiento de la plaza de Teniente Auditor de primera clase del Cuerpo Jurídico de la Armada de la isla de Puerto Rico por haber sido suprimida por las Cortes en el vigente presupuesto.

Idem id. Idem id. concediendo cobrar sus haberes por este Ministerio á D. Francisco Casiano López, Don Faustino Carrero Deval, D. Tomás de Briones y Bernabeu, Doña María de los Milagros Trujillo y Fernández, D. Pedro Sagredo y Martínez, D. Valentín Suárez Méndez, D. José Priego de Oliver, Doña María del Rosario y Doña Clotilde Paleschi y D. Vicente Moré y Mir.

24 id. Idem id. al Gobernador general de Filipinas devolviendo el expediente de crédito de 44'26 pesos, para que se incluya en el capítulo de ejercicios cerrados de la Sección 7.ª de los inmediatos presupuestos por arroz suministrado á deportados de Matti.

Idem id. Idem id. aprobando lo propuesto por el Fiscal de la Audiencia de Manila respecto á interpretación de los artículos 187, 196 y 197 de la Compilación de 5 de Enero último.

25 id. Idem id. aprobando el acuerdo de la Sala de

gobierno de la Audiencia de Puerto Príncipe, en que propone las personas que han de componer las Salas de justicia en caso de ausencia ó enfermedad de los Magistrados propietarios.

26 id. Idem id. disponiendo que la contabilidad de Fernando Poo sea llevada por pesos.

Idem id. Idem id. concediendo cobrar sus haberes por este Ministerio á D. Francisco Santiago y Gonzalo, D. Baltasar Moreno Morales y D. Gonzalo de la Pezuela y Ayala.

27 id. Idem id. comunicando al Gobernador general de Puerto Rico una Real orden del Ministerio de Marina accediendo á que la Ayudantía de Marina de Cabo Rojo no sea trasladada á Ponce.

Idem id. Idem id. nombrando Oficial quinto, Auxiliar de la Secretaría del Gobierno general de Fernando Poo, á D. Mariano García Mesa.

Idem id. Idem id. concediendo cuatro meses de licencia para pasar á la Península al Jefe de estación personal del Cuerpo de Comunicaciones de la isla de Cuba D. Manuel Ballesteros y López Tercero.

Idem id. Idem id. comunicando al Gobernador general de la isla de Cuba la tasa que debe satisfacer al Estado la Compañía Cuba Submarine Telegraph por el servicio cambiado entre la Habana y Cienfuegos y entre Cienfuegos y Santiago de Cuba.

28 id. Idem id. al Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino remitiendo copia de la de 11 de Julio de 1888 sobre deslinde de atribuciones de la Intervención general de la isla de Cuba.

29 id. Idem id. al Gobernador general de Filipinas comunicándole el Real decreto de concesión de dos créditos supletorios de 473'94 pesos y 284'89 al capítulo 1.º, Sección 7.ª, del presupuesto de 1890 para personal.

30 id. Idem id. al Gobernador general de Filipinas comunicándole el Real decreto fecha 29 concediendo un crédito supletorio de 142.683'52 pesos al art. 1.º, capítulo 4.º, Sección 4.ª, del presupuesto de Filipinas de 1890 para subsistencias militares y las instrucciones propuestas por el Consejo de Estado.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Sala segunda.

En la villa y Corte de Madrid, á 9 de Julio de 1891, en el expediente de la cuenta del Tesoro por caudales de la Contaduría general de la Deuda pública correspondiente al mes de Agosto de 1872, rendida por D. Manuel de Espejo como Contador de dicho Centro:

Resultando que por efecto del examen de la citada cuenta y de las 45 parciales de la Tesorería de la Dirección general del ramo de las Tesorerías de provincia y de la Comisión de Hacienda de España en el extranjero, sucursales de la Deuda que la acompañan como comprobantes, se formuló, entre otros que fueron satisfechos, un reparo en la cuenta comprobante de la sucursal de Málaga, por aparecer datadas por mandamiento de pago de dicho mes de Agosto de 1872, número 1.º, 2.362 pesetas 50 céntimos, importe de una factura, número 6.260, de 14 cupones del 3 por 100 consolidado interior, vencimiento de 1.º de Enero de dicho año, como presentada por D. Enrique Robles en aquella oficina en 27 de Diciembre de 1871, á cuyo mandamiento de pago no se acompañaba la factura original ni constaba en aquel documento el recibí de la cantidad que representaba:

Resultando que, reclamada la factura á la Contaduría de la Deuda, ésta se limitó á enviar copia de un oficio en que el Interventor de Hacienda de la provincia de Málaga le manifestaba que no podía remitir la factura original que se le pedía, porque, después del minucioso reconocimiento de papeles que se había practicado sin éxito, creía que hubiese sido destruida por las turbas revolucionarias que invadieron aquellas oficinas en Febrero de 1873:

Resultando que, al insistir en la reclamación de la repetida factura con la advertencia de que en su defecto se enviase al Tribunal copia autorizada del ejemplar de la misma, que debía custodiarse en la Contaduría de la Deuda, el Jefe de ella remitió la unida al folio 61, de cuyas anotaciones aparece demostrada evidentemente que la factura original que se cita había sido admitida en operaciones del Tesoro, y su importe formalizado en cuenta por la Tesorería del indicado Centro directivo en 24 de Febrero de 1872:

Resultando que no satisfecho el reparo por las oficinas de la Deuda é Intervención de Hacienda de la provincia, se dirigió el mismo á D. Manuel de Espejo, Contador que fué de la Deuda en la época de la cuenta, y á D. Juan Lorén, D. Nicasio Guereña y D. Miguel Antonio Bravo, Administrador económico y Jefes de la Intervención y de la Caja que fueron respectivamente de la provincia de Málaga, previa la citación y emplazamiento de los mismos y de sus herederos en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la referida provincia, por ignorarse su existencia y paradero.

Resultando que no habiendo comparecido á las dos citaciones que en los citados periódicos oficiales les fueron hechas conforme á reglamento, se dió por contestado el reparo y se declaró á aquéllos en rebeldía, de conformidad con los artículos 66, en su segunda parte, y 116 del reglamento mencionado:

Visto siendo Ponente el Ministro de este Tribunal D. Carlos Grotta:

Considerando que, según los artículos 45 y 56 de la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda de 25 de Junio de 1870, son responsables de todo exceso de pago que hubiere hecho el Tesoro público los Jefes y fun-

cionarios administrativos que lo hubiesen ocasionado al liquidar créditos ó al expedir documentos en virtud de las funciones que les están encomendadas y de los pagos que realizan indebidamente las Cajas:

Considerando que en el caso presente se ha realizado indebidamente un exceso de pago, causando así un perjuicio al Tesoro de 2.244'38 pesetas, valor líquido de los cupones, deducidas de las 2.362'50 pesetas importe del mandamiento, las 118'12 pesetas á que ascendió el importe del 5 por 100 ingresado en Caja por talón de cargo núm. 1.º de 8 de Agosto de 1872:

Considerando que el Administrador D. Juan Lorén, el Interventor D. Nicasio Guereña y el Jefe de Caja D. Miguel Antonio Bravo, que lo eran de la provincia, fueron los causantes del perjuicio porque no cuidaron de cerciorarse de si la factura original de los 14 cupones presentada por Robles había sido ó no admitida en operaciones del Tesoro y formalizada en cuenta por la Tesorería de la Dirección general de la Deuda al expedir el mandamiento de pago y datarse en cuenta de su importe sin el debido comprobante:

Considerando que en la sustanciación de este expediente se han cumplido los requisitos y formalidades que están prevenidas por la ley y reglamento orgánicos de este Tribunal: Considerando que, según el art. 17 de la citada ley de Contabilidad, la Hacienda pública tiene derecho al 6 por 100 sobre el importe de los alcances, malversaciones y desfalcos de sus fondos, á contar desde el día en que se irroge el perjuicio hasta el en que se verifique el reintegro, de conformidad con el dictamen del Ministerio fiscal;

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance la de 2.244 pesetas 38 céntimos, y responsables directos de ella á D. Juan Lorén, D. Nicasio Guereña y D. Miguel Antonio Bravo, que en sus respectivos conceptos de Administrador económico y Jefes de la Intervención y de Caja de la provincia de Málaga causaron el perjuicio á la Hacienda, ó sus herederos en el caso de que hubiesen fallecido, condenándoles mancomunada y solidariamente á su reintegro, con más al interés legal de 6 por 100 anual, quedando en suspenso la aprobación de esta cuenta hasta que aquél se verifique.

Expídase certificación de este fallo, que se pasará al Ministro Letrado de esta Sala para los efectos prevenidos en el artículo 92 del reglamento orgánico de este Tribunal de 8 de Noviembre de 1871; publíquese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Málaga*; notifíquese á las partes en la forma establecida; y verificado que sea, vuelva este expediente á la Sección para los demás fines oportunos. Así lo acordamos y firmamos.—Juan Pedro Martínez.—Ricardo Chacón.—Carlos Grotta.

Publicación.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. Sr. D. Juan Pedro Martínez, Ministro Decano de la Sala, en la celebrada en este día, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 13 de Julio de 1891.—Juan A. Maldonado.» Es copia del fallo dictado por la Sala en la cuenta á que el mismo se refiere, de que certifico y firmo en Madrid á 31 de Julio de 1891.—V.º B.º—Grotta.—Juan A. Maldonado. Secretario. 1980—M

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 13 de Julio de 1891. El Ayuntamiento de Guadalajara contra la orden expedida por la Dirección general de Contribuciones indirectas en 30 de Abril de 1891, sobre comiso de 110 kilogramos de tocino hecho al comerciante de dicha población D. Antonio Ortiz.

En 13 de Julio de 1891. D. Pedro Pablo Blanco y Hernández contra el Real decreto expedido por el Ministerio de la Guerra en 2 de Julio de 1891, que le declara cesante en el cargo de Consejero Togado del Supremo de Guerra y Marina.

En 14 de Julio de 1891. D. Bernardo Soubrié y Tehensmons, Agente internacional, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 15 de Febrero de 1891, sobre pago de multa por supuesta falta de unos bultos de equipaje en la Aduana de Fuentes de Oñoro, con destino á París.

En 14 de Julio de 1891. La Compañía Arrendataria de Tabacos contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 26 de Abril de 1891, sobre que le sean admitidos en las liquidaciones de la renta los gastos de 826.615 pesetas anuales que origina el sostenimiento del resguardo especial que la referida Compañía tiene establecido.

En 15 de Julio de 1891. D. Joaquín Ardila y Jiménez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 27 de Abril de 1891, sobre reclamación de haberes devengados como Comisario segundo cerca de la Compañía del Canal de Urgel en Barcelona.

En 16 de Julio de 1891. Doña Rosalina Palacios Lacasa contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 13 de Julio de 1891, sobre derecho á pensión de Montepío como viuda de D. Plácido Clemente, Capitán que fué de Infantería.

En 18 de Julio de 1891. Doña Filomena Jáudenes contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 24 de Marzo de 1891, sobre derecho á pensión de Montepío, como huérfana de D. Luis María, Ministro que fué del Tribunal de Cuentas.

En 20 de Julio de 1891. La Congregación de Nuestra Señora de los Dolores de Vich contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 25 de Abril de 1891, sobre abono del capital é intereses de dos láminas del 5 por 100, pertenecientes á dicha Congregación.

En 20 de Julio de 1891. Doña María de la Encarnación Rodríguez, como madre de D. Andrés Avelino y D. Alejandro de Goitia, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 3 de Abril de 1891, sobre abono de atrasos de pensión, como viuda de D. Andrés Goitia y Goyeche.

En 22 de Julio de 1891. D. Joaquín Bañón y Algarra contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 11 de Febrero de 1891, sobre liquidación del impuesto de derechos reales en la testamentaria de Doña Rosa Dol.

En 23 de Julio de 1891. D. Cecilio Aguabella contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 16 de Abril de 1891, que le declaró cesante en el cargo de primer Intérprete del Gobierno general de la isla de Cuba.

En 23 de Julio de 1891. D. Juan Domínguez y Fernández contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 27 de Mayo de 1891, sobre abono de servicios, como Juez en comisión del partido de Fuentesauco y ocho años además por razón de carrera.

En 23 de Julio de 1891. Doña Manuela Mata Federico contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 24 de Marzo de 1891, sobre derecho á suceder á su hermana Doña Ignacia en el disfrute de la pensión de Montepío de 625 pesetas, como huérfana de D. Isidro, Oficial que fué de la Dirección general de Loterías.

En 27 de Julio de 1891. Doña Manuela Revoreda y Cruces, Condesa de Vergara, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 24 de Marzo de 1891, sobre reclamación y mejora en la liquidación practicada en el vínculo fundado por D. Luis Sánchez Dalvo.

En 27 de Julio de 1891. El Ayuntamiento de Albacete contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 1.º de Mayo de 1891, sobre supresión de la plaza de Arquitecto municipal de dicho Ayuntamiento.

En 29 de Julio de 1891. D. Ricardo Rodríguez de Aldao contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Gracia y Justicia en 30 de Abril y 20 de Junio de 1891, por las que se le imponen tres meses de suspensión de sueldo en su empleo de Director de la Cárcel Modelo de esta Corte.

En 29 de Julio de 1891. D. Antonio Simancas López contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 27 de Mayo de 1891, sobre abono como premio de denuncia verificada á los contratistas de suministros de plata á la Fábrica de la Moneda en esta Corte respecto al pago de la contribución industrial.

En 29 de Julio de 1891. D. Antonio Fernández y D. Francisco Echezarreta contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 25 de Febrero de 1891, que dejó sin efecto los acuerdos de la Corporación municipal de Marianas (Cuba), referentes á la rebaja del sueldo de la Maestra de niñas de dicha localidad.

En 29 de Julio de 1891. D. Honorato Morenza y Martínez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 30 de Abril de 1891, que le declaró suspenso de empleo y sueldo por tres meses en el destino de Ayudante de primera clase de la Cárcel Modelo de esta Corte.

En 30 de Julio de 1891. Doña María Aguasanta Pérez y Tercero contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 14 de Julio de 1891, sobre derecho á pensión, como viuda de D. José Domínguez, Capitán retirado de Infantería.

En 1.º de Agosto de 1891. D. Juan Roba Carrique contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 5 de Mayo de 1891, sobre abono de 358 045 pesetas, en concepto de indemnización de daños y perjuicios, como arrendatario que fué de consumos de Almería, por haber estado desposeído al dicho arriendo desde Octubre de 1888 á Mayo de 1889.

En 3 de Agosto de 1891. D. Joaquín de Cácer, Marqués de Castellbell, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 4 de Julio de 1891, recaída en el recurso de alzada promovido por el Ayuntamiento de San Esteban Sasorviras (Barcelona), sobre eliminación de un repartimiento vecinal girado para el ejercicio de 1889-90 al demandante y á D. Pablo Poch.

En 3 de Agosto de 1891. Doña Felipa Coronado y Parada contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 7 de Febrero de 1891, sobre derecho á pensión, como huérfana de D. José Coronado, Oficial que fué de la Dirección de Contabilidad de las obligaciones de culto y clero en el Ministerio de Gracia y Justicia.

En 3 de Agosto de 1891. D. Antonio Bellver y Oña contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 18 de Diciembre de 1888, dictada en expediente promovido por el Ayuntamiento de Tabernas (Almería), sobre desamortización en concepto de aprovechamiento común de ciertos terrenos, y entre ellos dos radicantes en los parajes titulados Los Llanos y Maraila.

En 4 de Agosto de 1891. D. Serafín Ballesteros Vicente contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 27 de Junio de 1891, que denegó se subsanasen ciertos errores que en concepto del demandante se cometieron al formar el proyecto para la construcción del edificio del nuevo hospital militar de Burgos.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 10 de Agosto de 1891.—Por el Secretario mayor, Ismael Calvo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por el art. 9.º del Real decreto de 16 de Marzo de 1891, esta Dirección general ha tenido á bien nombrar Ayudante de tercera clase de Establecimientos penales, con destino á la cárcel de esa capital, con el sueldo anual de 1.250 pesetas, á D. Andrés Villalba Morales, Aspirante con el núm. 2 del escalafón correspondiente.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1891.—El Director general, A. Hernández y López.—Señor Presidente de la Junta local de Prisiones de Málaga.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por el art. 9.º del Real decreto de 16 de Marzo de 1891, esta Dirección general ha tenido á bien nombrar Ayudante de tercera clase de Establecimientos penales, con destino á la Cárcel Modelo de esta Corte, con el sueldo anual de 1.350 pesetas, á D. Eugenio Campillo Blas, Aspirante con el núm. 3 del escalafón correspondiente.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1891.—El Director general, A. Hernández y López.—Señor Presidente de la Junta local de Prisiones de esta Corte.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Bellas Artes.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Valladolid la plaza de Ayudante numerario de la clase de

Aritmética y Geometría del dibujante y Dibujo lineal y topográfico, dotada con el sueldo anual de 1.625 pesetas, consignadas en los presupuestos de aquella localidad y demás ventajas que establece el Real decreto de 13 de Febrero de 1880, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del mismo decreto y demás disposiciones vigentes.

Los ejercicios se verificarán en Valladolid con sujeción al siguiente programa formulado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Los ejercicios serán de tres clases: escritos, orales y gráficos, y cada uno de ellos consistirá en lo siguiente:

1.º El ejercicio escrito lo constituirá un programa razonado que deberá presentar cada opositor, en el que se comprenderán todas las materias, objeto de la enseñanza de la clase expresada, distribuidas en lecciones, con la extensión y método que se estimen más convenientes para el aprovechamiento de los alumnos.

2.º Los ejercicios orales serán dos: el primero de ellos consistirá en responder á tres preguntas de Aritmética y á otras tres de Geometría sacadas á la suerte entre 50 de cada clase, preparadas al efecto. Con este fin el Tribunal en el momento de constituirse para este ejercicio, escribirá en papeletas 100 ó más preguntas de Aritmética y otras tantas de Geometría, y de ellas separará las 50 de que antes se ha hecho mérito para sacar á la suerte los opositores, reemplazando, cuando actúe cada uno de éstos, las preguntas que hayan ya salido con otras tantas de las 50 ó más que al empezar el ejercicio quedarán de reserva para este objeto.

A cada opositor se concederá el tiempo de media hora como máximo, para responder á las seis preguntas. Estas deberán versar sobre las principales y más importantes teorías de la Aritmética y de la Geometría elemental. Entiéndese por principales teorías en la Aritmética, la numeración, adición, sustracción y multiplicación de números enteros; factores simples y compuestos, máximo común divisor y mínimo común múltiplo; representación de las fracciones ordinarias, su simplificación, reducción á un común denominador, adición, sustracción, multiplicación y división de las mismas; su reducción á otros equivalentes de denominador dado, y á fracciones decimales; adición, sustracción, multiplicación y división de números mixtos con fracciones ordinarias ó decimales; sistema antiguo de pesas y medidas, su equivalencia con las nuevas del sistema decimal ó métrico, y las de éstas con aquéllas; operaciones con los números complejos ó denominados; formación de potencias con toda clase de números y extracción de las raíces cuadrada y cúbica de los mismos; razones y proporciones por diferencia y por cociente y progresiones aritméticas y geométricas ó sea por diferencia y por cociente. En la Geometría elemental se considerarán como teorías principales, las de clasificación de las líneas; propiedades de la recta y las de las perpendiculares y oblicuas; ángulos, su medida y trazado; figuras planas terminadas por líneas rectas ó sean polígonos regulares é irregulares y determinación de sus áreas; líneas proporcionales; círculo y líneas consideradas en él: tangencia de rectas con círculos ó de círculos entre sí, valuación numérica del área y perímetro ó circunferencia de un círculo; construcción de polígonos iguales ó semejantes y de polígonos regulares. La Geometría en el espacio, comprenderá las teorías de rectas con planos, y de planos entre sí; y las de cuerpos terminados por caras planas ó sean poliedros, y muy particularmente los prismas, pirámides y poliedros regulares; cilindro, cono, esfera y medida de las áreas superficiales y de los volúmenes de estas mismas clases de cuerpos.

El segundo ejercicio oral, consistirá en explicar una lección de Aritmética ó de Geometría sacada á la suerte entre las que el actuante tenga distribuida la asignatura en su respectivo programa. Este ejercicio durará una hora, y se concederán á cada opositor dos horas de preparación y consulta de libros ó de apuntes, pudiendo utilizar éstos el actuante como guía en su explicación. Concluida la lección, los otros opositores de la trínca ó binca correspondiente podrán hacer durante veinte minutos las observaciones que creyeran oportunas, tanto sobre el programa en general, como la lección explicada, y se concederán al actuante otros veinte minutos para contestarlas.

3.º Los ejercicios gráficos consistirán en resolver un problema de Geometría elemental, relativo á tangencia de rectas con círculos, ó de círculos entre sí, en condiciones dadas, y en hacer á la pluma un dibujo topográfico.

Las hojas de papel en que hayan de ejecutarse estos ejercicios, estarán firmadas por el Secretario del Jurado.

El dibujo topográfico comprenderá un rectángulo de 30 por 20 centímetros; y en él y en la escala de 1 á 5.000, se representarán curvas horizontales del terreno, que se supondrán equidistantes en sentido vertical, montañas, ríos, arroyos, pantanos, monte bajo y alto, cerros, praderas y tierras de labor con diferentes clases de cultivo.

Estos ejercicios se harán durante doce horas consecutivas en el local elegido al intento y con absoluta incomunicación de los opositores.

Los datos serán lo mismo para todos. Para ser admitidos á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintidós años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y una relación justificada de sus méritos y servicios.

La manera de realizar los ejercicios de la oposición se ajustará á lo dispuesto en el reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875.

Conforme á lo preceptuado en el art. 1.º del mismo reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 3 de Agosto de 1891.—El Director general interino, el Marqués de Aguilar.

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.—Concesión y Construcción.

Vista la instancia promovida por D. Manuel de Lecanda y por la Compañía del ferrocarril de Luchana á Murguía, y los documentos que á la misma acompañan,

Y visto el art. 21 de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien autorizar la transferencia de la

concesión del ferrocarril de Luchana á Murguía, hecha por D. Manuel de Lecanda en favor de la Compañía del Ferrocarril de Luchana á Murguía, quedando esta Compañía obligada en los mismos términos y con las mismas garantías al cumplimiento de las condiciones estipuladas.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1891.—El Director general, M. Catalina.—Sr. Ingeniero Jefe de la División de Ferrocarriles del Norte.

Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención expedidas, de las cuales se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1891. (1)

11.730. Sr. Dupuy (Juan Marcelino), de Francia, patente por diez años por un aparato de calefacción destinado especialmente para los coches de ferrocarriles.

Expedida en 4 de Abril de 1891.

11.731. D. Adolfo Prüssmann, de Dortmund, patente por veinte años por un nuevo procedimiento para operar el ascenso y descenso vertical de fuertes cargas, como buques, puentes, trenes, etc., por medio de flotadores.

Expedida en 2 de Abril de 1891.

11.733. Sres. Gauchet (Pablo) y Vilaseca (Antonio José Eugenio Gustavo), de Francia, patente por diez años por un sistema de máquina para hacer cigarrillos.

Expedida en 27 de Abril de 1891.

11.734. D. Gustavo Pelpra Vildósola, en nombre de la Refinería Colonial de Badalona, patente por veinte años por un procedimiento de purificación de azúcar en bruto, ya sea de caña, de remolacha, etc.

Expedida en 2 de Abril de 1891.

11.735. D. Andrés Oliva y Gallasú, de Barcelona, patente de invención por cinco años por un aparato engrasador mecánico y automático.

Expedida en 2 de Abril de 1891.

11.736. La Sociedad Geneste Herscher y Compañía, de Francia, patente por veinte años por un aparato para esterilizar el agua y suministrarla potable.

Expedida en 27 de Abril de 1891.

11.737. La Sociedad W. G. Armstrong Mitchell et Company Limited, de París, patente por cinco años por mejoras en el mecanismo para llevar las municiones hasta los cañones de grueso calibre y para cargarlos.

Expedida en 2 de Abril de 1891.

11.740. Mr. Eugen Reverdy, de Bresner (Alemania), patente por veinte años por una máquina para descortezar los granos de café, etc., y otros frutos de cáscara y grano.

Expedida en 25 de Mayo de 1891.

11.741. Mr. Samuel Leendert Huizer, de La Haya, patente por veinte años por un aparato para desamarrar los coches de los tranvías y demás vehículos arrastrados por cables.

Expedida en 8 de Mayo de 1891.

11.743. La Nueva Compañía de París (Francia), para la explotación en España y en el extranjero de casitas ó kioscos de necesidad (Compagnie nouvelle des chalets de nécessité), patente por veinte años por un procedimiento automático para la apertura y cierre de las puertas.

Expedida en 28 de Marzo de 1891.

11.744. Mr. Harry Etheridge, de Pitsburgh (Estados Unidos), patente por veinte años por mejoras introducidas en los telégrafos autográficos y agujas automáticas de los mismos.

Expedida en 8 de Abril de 1891.

11.745. D. Juan Antonio Messina, de Key West (Estados Unidos), patente por veinte años por mejoras introducidas en la fabricación de cigarros.

Expedida en 4 de Mayo de 1891.

11.746. La Sociedad Allgemeine Elektrizität, de Berlín, patente por veinte años por mejoras en la regulación de la velocidad y de la fuerza propulsora de los motores de corrientes alternativas accionadas por corrientes de diferentes vasos.

Expedida el 20 de Abril de 1891.

11.747. La Sociedad Allgemeine Elektrizität, de Berlín, patente por veinte años por mejoras en motores de corrientes alternativas.

Expedida en 20 de Abril de 1891.

11.748. Sr. Reinhard Mannesmann, de Berlín, patente por veinte años por un procedimiento para mezclar y hacer homogéneo el metal ú otras materias fundidas al fuego.

Expedida en 4 de Abril de 1891.

11.749. Sr. Carl von Forell, de Braunschweig (Alemania), patente por veinte años por un procedimiento para la composición de cementos romanos artificiales.

Expedida en 8 de Mayo de 1891.

11.750. Sres. Julio Ribeiro da Silva Meneses, Manuel José da Barros Pussa, Eduardo Augusto da Costa y Joao Antonio da Silva Peres, de Río Janeiro (Brasil), patente por veinte años por un procedimiento destinado á permitir el registrar la perfección de sumas de fácil sustracción.

Expedida en 20 de Abril de 1891.

11.751. D. Walter Arnold Bradley, de Inglaterra, patente por veinte años por un aparato que constituye un juego nuevo de azar y destreza.

Expedida en 28 de Marzo de 1891.

11.752. Mr. Charles Walter Hazeltine, de San Luis (Estados Unidos), patente por veinte años por un nuevo procedimiento para prolongar la duración de los carbonos de las lámparas eléctricas de arco por medio de aparatos especiales.

Expedida en 28 de Marzo de 1891.

11.754. La Sociedad W. G. Armstrong Mitchell et Company Limited, de París, patente por cinco años por mejoras en los aparatos para llevar las municiones á los cañones de grueso calibre y para cargarlos.

Expedida en 16 de Abril de 1891.

11.755. D. Antonio Pedrola, de Barcelona, patente por veinte años por un aparato velógrafo Pedrola.

Expedida en 2 de Abril de 1891.

11.756. D. Andrés Noble, de París, patente por diez años por perfeccionamientos en las instalaciones de los cañones en las torres.

Expedida en 4 de Abril de 1891.

(Se continuará.)

1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad

SECCIÓN DE SANIDAD — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 8 de Agosto de 1891

Número de orden	SEXO	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad	CALLE ó lugar del fallecimiento	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXO	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad	CALLE ó lugar del fallecimiento	OBSERVACIONES
1	Varón	26	Soltero	Viruela	Hospital Provincial		27	Hembra	58	Viuda	Tuberculosis	Hospital Provincial	
2	Idem	23	Idem	Tifus	Idem		28	Idem	25	Soltera	Tisis	Alcalá, 109	
3	Idem	21	Idem	Idem	Idem		29	Idem	8 m.	Idem	Tabes mesentérica	Hipódromo, 11	
4	Idem	66	Idem	Tuberculosis	Idem		30	Idem	4	Idem	Idem	Esperanza, 11	
5	Idem	6	Idem	Tabes mesentérica	General Lacy, 12		31	Idem	34	Casada	Hemorragia	Provisiones, 5	
6	Idem	4 m.	Idem	Idem	Arroyo Embajadores, 12		32	Idem	77	Viuda	Pericarditis	Atocha, 117	
7	Idem	1	Idem	Catarro dentario	Meléndez Valdés, 27		33	Idem	56	Idem	Pulmonía	Zurbano, 1	
8	Idem	36	Casado	Hemorragia	San Cayetano, 6		34	Idem	1 m.	Soltera	Bronquitis	San Vicente, 32	
9	Idem	54	Idem	Pulmonía	Mayor, 64		35	Idem	1	Idem	Idem	Cruz, 30	
10	Idem	38	Idem	Idem	Tesoro, 11		36	Idem	1	Idem	Idem	Lavapiés, 44	
11	Idem	5	Soltero	Idem	Cardenal Silíceo		37	Idem	6 m.	Idem	Enteritis	Almansa, 3	
12	Idem	5 m.	Idem	Atalectasia	P.º de los Ocho Hilos, 4		38	Idem	7 m.	Idem	Catarro intestinal	Atocha, 104	
13	Idem	1	Idem	Catarro	C.º Alto Vicálvaro (tejar)		39	Idem	5	Idem	Meningitis	Don Felipe, 9	
14	Idem	1	Idem	Catarro intestinal	Pilar de Zaragoza, 19		40	Idem	2	Idem	Idem	San Dimas, 7	
15	Idem	1	Idem	Enteritis	Lagasca, 37		41	Idem	3	Idem	Idem	Ave María, 40	
16	Idem	7 m.	Idem	Idem	Españoleto, 14		42	Idem	1	Idem	Idem	Bravo Murillo, 48	
17	Idem	8 m.	Idem	Meningitis	Malasaña, 7		43	Idem	41	Viuda	Congestión cerebral	Mancebos, 6	
18	Idem	4 m.	Idem	Idem	Pacífico, 7		44	Idem	23	Soltera	Eclampsia	Doctor Fourquet, 17	
19	Idem	1	Idem	Idem	Atocha, 116		45	Idem	61	Idem	Reblandecimiento	Hospital de la Princesa	
20	Idem			Conjestión cerebral		Judicial	46	Idem	1	Soltera	Hidrocefalo	Ballesta, 11	
21	Idem	5 m.	Soltero	Falta de desarrollo	Lavapiés, 7		47	Idem	2	Idem	Accidentes	Valencia, 5	
22	Idem	33	Casado	Heridas	Sombrería	Judicial	48	Idem	2 m.	Idem	Raquitismo	San Bernardo, 94	
23	Hembra	1	Soltera	Sarampión	Huerta del Bayo, 5		49	Idem	86	Idem	Marasmo	Hospital Jesús Nazareno	
24	Idem	3	Idem	Escarlatina	Fuentes, 15		50	Idem	45	Idem	Lesiones		Judicial
25	Idem	3	Idem	Fiebre adinámica	Bravo Murillo, 44		51	Idem	Feto			Palma, 10	
26	Idem	57	Casada	Tuberculosis	Méndez Alvaro, 4		52	Idem	Idem			Doctor Fourquet, 17	

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Tifoideas	2	»	2
Viruela	1	»	1
Sarampión	»	1	1
Escarlatina	»	1	1
Difteria y erup.	»	»	»
Otras infecciosas y contagiosas	3	6	9
Del aparato respiratorio	5	4	9
Del digestivo	2	2	4
Demás enfermedades en general	9	16	25
TOTAL de inhumaciones	22	30	52

Madrid 10 de Agosto de 1891.—El Director general interino, el Conde de Sallént.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Julio último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

DÍAS	DEUDA AL 4 POR 100			Obligaciones del Tesoro al 5 por 100.	DEUDA DE LA ISLA DE CUBA			BANCO HIPOTECARIO			TOTAL Pesetas.		
	PERPETUA		Amortizable.		Billetes hipotecarios Emisión de 1886	Billetes hipotecarios Emisión de 1890.	Anualidades.	Obligaciones al 5 por 100.	CÉDULAS				
	Interior.	Exterior.							Al 5 por 100.	Al 4 por 100.			
1	8.930.200	785.000	200.000	325.000	456.000	174.500	»	»	96.500	»	»	10.967.200	
2	7.158.600	282.100	286.000	»	171.500	98.000	»	»	33.000	»	»	8.029.200	
3	4.231.500	502.600	263.000	70.000	78.000	38.000	»	»	»	65.000	»	5.248.100	
4	7.946.600	1.050.100	307.000	55.000	334.500	82.000	»	»	12.500	2.000	»	9.789.700	
5	8.475.600	1.920.700	307.000	»	76.500	89.000	»	»	»	44.000	»	10.912.800	
6	6.923.200	859.200	94.500	105.000	222.500	36.500	»	»	4.000	12.500	»	8.257.400	
7	7.009.100	1.311.500	240.000	30.000	302.500	25.000	»	»	12.500	»	»	8.930.600	
8	11.565.400	1.436.700	207.000	55.000	79.500	18.500	»	»	12.500	»	»	13.374.600	
9	7.078.900	925.400	315.000	50.000	89.500	72.000	»	»	23.500	»	»	8.554.300	
10	7.805.700	2.132.000	41.500	55.000	155.500	193.500	»	»	30.000	3.500	»	10.415.700	
11	3.608.300	1.058.400	273.500	15.000	154.000	85.000	»	»	»	29.000	»	5.223.200	
12	4.068.100	636.000	235.000	25.000	282.500	68.500	»	»	»	»	»	5.315.100	
13	11.088.300	518.000	62.500	70.000	81.500	41.000	»	»	»	»	»	11.859.300	
14	4.745.000	1.009.100	346.500	10.000	93.500	56.500	»	»	»	»	»	6.260.600	
15	3.128.000	577.000	97.500	65.000	44.500	41.500	»	»	6.000	»	»	3.959.500	
16	2.033.900	1.274.200	195.000	30.000	109.000	52.000	»	»	»	37.000	»	3.731.100	
17	7.998.900	1.193.500	294.500	45.000	68.500	29.500	»	»	56.500	20.000	»	9.700.400	
18	5.222.300	767.000	68.000	35.000	107.000	43.000	»	»	10.000	»	»	6.252.300	
19	3.415.800	987.900	222.000	60.000	205.000	64.000	»	»	26.000	»	»	4.980.700	
20	4.398.000	824.500	264.000	30.000	81.500	5.000	»	»	»	»	»	5.603.000	
21	18.300.000	1.083.200	120.500	»	399.000	124.000	»	»	»	»	»	20.022.700	
22	5.588.200	1.151.500	88.500	»	177.000	1.500	»	»	»	1.000	»	7.107.700	
23	10.007.900	2.137.100	68.500	»	83.000	2.000	»	»	6.500	»	»	12.304.000	
24	10.324.300	358.500	369.000	»	140.500	4.500	»	»	5.000	»	»	11.201.800	
25	9.001.800	670.000	67.000	»	83.000	7.500	»	»	2.000	50.000	»	9.881.300	
TOTALES	180.051.600	25.451.200	5.033.000	1.130.000	4.075.500	1.452.500	»	»	330.500	264.000	»	»	217.788.300

Madrid 5 de Agosto de 1891.—El Director general, el Marqués de Aguilar.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de Badajoz.

En virtud de expediente instruido contra D. Alfonso Varela y Santamaría, Agente ejecutivo que fué del partido de Villanueva de la Serena, esta Delegación tiene acordado la incautación de la fianza que para garantizar dicho cargo tiene constituida en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia con fecha 9 de Septiembre de 1889, señalada con los números 8 de entrada y 86 de registro, importante pesetas 2.400 en metálico; y no habiendo presentado el interesado la referida carta de pago para aplicar su importe al descubierto que le resulta, se declara nulo y sin ningún valor ni efecto el referido documento, publicándose el presente anuncio en armonía con lo dispuesto en el art. 32 del reglamento de la Caja de Depósitos de 16 de Enero de 1874.

Badajoz 4 de Agosto de 1891.—Enrique de Muslera.
1973—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona.

Por el presente se cita á la Sociedad Carlsham Spritforadling Aktie Bolag, así como las casas Pfaltz Halm y Compañía, Abet y Tartés, F. Barthe y Compañía, H. Palhon y Compañía, Antonio Rafecas é hijos de Martín Lendo, cuyos domicilios se ignoran según resulta de las averiguaciones practicadas; debiendo al efecto concurrir dichos señores, acompañados de un comerciante ó industrial matriculado en esta plaza, á la celebración de la Junta administrativa que tendrá lugar en mi despacho el lunes 14 de Septiembre próximo, á las cuatro de la tarde, para acordar lo que proceda en los expedientes administrativos judiciales respectivos, números 7, 11, 15, 16, 17, 19 y 21 del corriente año, incoados con motivo de las actas de aprehensión enviadas á la Aduana de esta capital por la Dirección general de Contribuciones indirectas, acompañando los debidos justificantes relativos á la defraudación llevada á cabo en la exportación de 2.678, 70, 100, 10 30, 20 y 38 bocoyes, envases de aguardiente, importado por dicha Aduana por las referidas casas, con declaraciones números 4.993/87, 22.906, 22.907, 24.487, 24.490, 24.491, 28.363, 30.172/86, 1.962, 1.964, 5.136, 5.795, 7.856, 9.785 y 16.544/87; 26.948/86, 29.510/86 y 991/87; 24.839/86, 1.966/87, 27.960/86 y 27.375/86, cuyas certificaciones se cancelaron con certificados falsos, figurando la indicada exportación, como hecha por la Aduana de Port-Bou.

Barcelona 6 de Agosto de 1891.—Zenón del Alisal.
2007—M

Intervención general de la Administración del Estado de Filipinas.

La Intervención general de la Administración del Estado en las islas Filipinas, por el presente anuncio llama y emplaza á los Sres. D. Mariano Torres y D. Indalecio Gil, Subdelegado de Hacienda é Interventor respectivamente que fueron de las Carolinas Occidentales, sus herederos ó apoderados, para que dentro del plazo de noventa días, á contar desde la publicación del presente anuncio, hagan presente el punto de su residencia para enterarles de un asunto que les interesa.

Manila 27 de Junio de 1891.—El Interventor general, Luis de la Torre.
2028—M

La Intervención general de la Administración del Estado, por el presente anuncio llama y emplaza á D. Ramón Ubeda y D. Francisco Arias Santisteban, sus herederos ó sus apoderados, para que dentro del término de noventa días hagan presente el punto de su residencia para enterarles de un asunto que les interesa.

Manila 17 de Junio de 1891.—El Interventor general, Luis de la Torre.
2029—M

Secretaría de gobierno de la Audiencia de Madrid.

En el Juzgado de primera instancia de Sacedón se ha de proveer por concurso una Escribanía de actuaciones, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 14 de Agosto de 1884.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del partido en el término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid 31 de Julio de 1891.—El Secretario de gobierno, Marcelino San Román.
J—4972

Secretaría de gobierno de la Audiencia de Cáceres.

En el Juzgado de primera instancia é instrucción de Fuentes de Cantos se halla vacante la plaza de Médico auxiliar de la administración de justicia y de la penitenciaría, que habrá de proveerse por concurso, con arreglo al Real decreto de 26 de Diciembre de 1889 (GACETA del 31 de Diciembre).

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, presentándolas con la documentación legalizada en forma en el Juzgado referido dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia de Badajoz*.

Para aspirar á la plaza se requiere:

- 1.º Ser español del estado seglar.
- 2.º Haber cumplido veinticinco años.
- 3.º Ser Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía, con título obtenido en Universidad oficial.
- 4.º Haber ejercido la profesión durante cuatro años por lo menos.
- 5.º Ser de buena conducta moral y profesional.
- Y 6.º No estar comprendido en ninguno de los casos de incapacidad señalados en el art. 110 de la ley sobre organización del Poder judicial.

Lo que se anuncia para los debidos efectos de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia territorial.

Cáceres 31 de Julio de 1891.—El Secretario de gobierno accidental, Publio Hurtado.
J—4971

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Chabroí.—J. Petrement, sin señas.

OESTE

San Sebastián.—Julián Ruiz, plaza del Rastro, 7, segundo.

ESTE

San Sebastián.—Mariano Verdeguer, tejador de Catalán. Alzola.—Carmen Izquierdo, Serrano, 60 (ausente).

NOROESTE

Barcelona.—Maestro Graja, Princesa, 5.

SUR

Salamanca.—Miguel Calles, Hospital Provincial, sala de San Isidro.

Madrid 10 de Agosto de 1891. = Por el Jefe del Centro, J. Tejada.

Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos del Ejército de Cuba.

Habiendo sufrido extravío el abonaré núm. 22, por valor de 88 pesos 45 centavos, expedido por el segundo batallón del regimiento Infantería de la Corona, núm. 3, del Ejército de Cuba, en 13 de Enero de 1883, á favor del soldado licenciado por cumplido Francisco Ortega Roper, natural de Huétor Tájar, provincia de Granada, antes de proceder á la expedición del duplicado que se pretende, se avisa al público para que los que se crean con algún derecho que alegar, acudan á esta Comisión, dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Granada*; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, se considerará nulo y sin ningún valor el citado abonaré, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 27 de Octubre de 1887.

Aranjuez 7 de Agosto de 1891.—El Teniente Coronel, Jefe, P. A., el Teniente Coronel Comandante, Enrique Segura.
2004—M

Fábrica Fundición de Trubia.

El Oficial primero de Administración militar, Secretario de la Junta económica de la Fábrica Fundición de Trubia, de la que es Presidente el Sr. Coronel Director de la misma.

Hace saber que debiendo procederse á la contratación de 6.000 quintales métricos de hierro colado al cok para afino; 2.000 id. de id. al carbón vegetal para afino; 2.000 id. id. al cok para molderías, núm. 1; 1.000 id. de id. al cok para molderías, núm. 2; 3.000 id. de id. al cok para proyectiles núm. 3; 2.000 id. de id. al carbón vegetal para proyectiles; 4.000 idem de mineral de Campanil; 500 id. de ferromanganeso al 85 por 100; 100 id. de cobre en lingote, y 120 id. de plomo en lingote, por el presente se convoca á una pública y formal licitación, que tendrá lugar el día 17 de Septiembre próximo, á las once y media de la mañana, en la sala de juntas del establecimiento, ante el Tribunal de subasta formado por la económica del mismo, y con sujeción al reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881, órdenes posteriores vigentes y pliegos de condiciones legales y facultativas, que se hallarán de manifiesto en el despacho del Comisario Interventor todos los días no feriados, de nueve de la mañana á dos de la tarde, desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales hasta el en que se celebre la subasta.

Las proposiciones deberán extenderse en papel del timbre 11.º, sin raspaduras ni enmiendas que las invaliden; se redactarán con estricta sujeción al modelo inserto á continuación, y se presentarán en pliegos cerrados al Tribunal de subasta en los treinta minutos anteriores á la indicada hora, para cuyo efecto se hallará constituido con igual antelación, no siendo admisibles las que no reúnan todas estas circunstancias, excedan del precio límite fijado en la forma que expresa la condición 12.ª del pliego de las legales ó no vayan acompañadas del talón de resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las provincias la suma en metálico ó efectos del Estado equivalente al 5 por 100 del total importe del servicio que abraza su proposición, calculado por el precio límite y en la forma que determina la condición 5.ª del mismo.

El precio límite que ha de regir en la subasta es el de 10'65 pesetas por quintal métrico de hierro al cok para afino; 16'37 pesetas el quintal métrico de hierro al carbón vegetal para afino; 10'85 pesetas el quintal métrico de hierro al cok para molderías, núm. 1; 10'85 pesetas el quintal métrico de hierro al cok para molderías, núm. 2; 10'85 pesetas el quintal métrico de hierro al cok para proyectiles, núm. 3; 16'37 pesetas el quintal métrico de hierro al carbón vegetal para proyectiles; 3'64 pesetas el quintal métrico de mineral de hierro de Campanil; 50'62 pesetas el quintal métrico de ferromanganeso; 190 pesetas el quintal métrico de cobre en lingote, y 46'50 pesetas el quintal métrico de plomo en lingote.

Trubia 8 de Agosto de 1891.—El Oficial primero, Secretario, José Sierra.—V.º B.º—El Coronel, Director, César Español.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... según cédula personal que exhibe (representante de..... en virtud de poder adjunto), enterado del anuncio y pliegos de condiciones inserto en el *Boletín oficial de la provincia* para la contratación de....., se compromete, con sujeción á los pliegos de condiciones citados, á suministrarlos á.....

Y como garantía de su proposición acompaña talón de depósito que justifica haber hecho el de..... pesetas que marca la condición 5.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.) 991—S

Provisorato y Vicaría general del Arzobispo de Granada.

Nos el Doctor D. Gaspar Carrasco y Castilla, Presbítero, Abogado de los Tribunales de la Nación, Canónigo de esta Santa Iglesia Metropolitana, Provisor y Vicario general de este Arzobispado, etc.

Por el presente llamamos, citamos y emplazamos á todas las personas que tengan derecho á adquirir en pleno dominio y en virtud de la conmutación establecida por el Convenio ley de 24 de Junio de 1867, los bienes dotales de la capellanía fundada por Doña Ana Malagón y López, servidera en la iglesia parroquial de la villa de Iznalloz, vacante por fallecimiento de su último poseedor y capellán el Presbítero D. Leandro José Ceballos del Moral, para que dentro del término de treinta días comparezca en este Tribunal eclesiástico por medio de Procurador legitimamente apoderado á usar de su derecho con los documentos y dobles enunciativas que lo justifiquen; bajo apercibimiento de que si no lo verifican se seguirán los autos en su rebeldía, sin más citarles ni emplazarles; pues por el presente lo hacemos con señalamiento de estrados en forma.

Dado en Granada á 30 de Julio de 1891.—Dr. Gaspar Carrasco y Castilla.—Hay una rúbrica.—Por mandado del señor Provisor y Vicario general, Licenciado Manuel María Henares.—Hay una rúbrica.
X—247

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

La Junta municipal deberá reunirse en estas Casas Consistoriales el día 13 del actual, á las nueve de la mañana, para ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo una transferencia de crédito del concepto 2.º, art. 2.º, cap. 1.º de la Sección 5.ª del presupuesto de 1890-91, á la partida señalada para atenciones de los mercados de hierro en el concepto 2.º, artículo 2.º, cap. 7.º de la misma Sección.

Idem id. la transferencia de un crédito del concepto 7.º, capítulo 3.º, art. 3.º, de la sección 7.ª, del presupuesto de 1890-91, á la partida consignada en el concepto 6.º del mismo artículo, para reposición de ropas en los Asilos de San Bernardino.

Idem concediendo jubilación á un Médico de la clase de primeros del Cuerpo facultativo de la Beneficencia municipal.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 10 de Agosto de 1891.—Rafael Salaya.

Ayuntamiento constitucional de Alcadia.

No habiéndose presentado los reclutas Juan Fabrer Marqués, hijo de Juan y Magdalena, núm. 6; Lorenzo Ques Reines, de Jaime y Jerónima, núm. 12; Juan Totro Suán, de Martín y Francisca, núm. 20; Gabriel Gómez Bagur, de Lorenzo y Juana Ana, núm. 22, todos del alistamiento de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante el Ayuntamiento, por cuyo motivo se ha instruido los oportunos expedientes con arreglo al cap. 10 de la ley de Reemplazos de 11 de Julio de 1885, y declarados prófugos con fecha 5 del actual, se les llama, cita y emplaza por medio del presente, para que dentro del término de un mes, contado desde la inserción en el *Boletín oficial de la provincia* y GACETA DE MADRID, comparezcan ante mi Autoridad; apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con el rigor de la ley.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á este Municipio de los mencionados reclutas, de los cuales se ignoran sus señas.

Alcadia 5 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Presidente, José Salert.
2006—M

Alcaldía constitucional de Estepona.

D. Ildefonso Lozano Pastor, Alcalde, Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber que por acuerdo de dicho Ayuntamiento de 25 de Julio último, se ha dispuesto citar y emplazar á los dueños ó dueño del caserón derruido, que sitúa en la calle de Caruela, de esta población, á espaldas de la casa propiedad de D. José Fernández Guerrero, para que en el improrrogable plazo de cuatro meses, á contar desde la fecha de la inserción del presente, produzcan á esta Alcaldía los títulos de propiedad del referido caserón y limpien las inmundicias arrojadas en él, disponiéndose á su edificación dentro del año siguiente; apercibidos que transcurrido dicho plazo sin verificarlo se procederá á su venta en subasta pública.

Y para el debido conocimiento de los mismos, doy el presente en Estepona á 6 de Agosto de 1891.—Ildefonso Lozano.
2021—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados eclesiásticos.

MADRID-ALCALA

El Dr. D. Manuel García y Menéndez de Nava, Presbítero, Provisor, Vicario general, Juez eclesiástico del Obispado de Madrid-Alcalá, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los Presbíteros D. Francisco José Barnés, Cura propio de la parroquia de Villaverde de Madrid, y D. Ramón Gali, que lo es de la de Canencia, provincia de Madrid, en esta diócesis, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de quince días, siguientes al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Provisorato, por sí ó por medio de persona debidamente autorizada, á dar razón de su persona en el expediente que me hallo instruyendo por orden del Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de esta diócesis; y de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades civiles y eclesiásticas y á todas las personas que tuvieran conocimiento de la residencia y domicilio de los indicados señores lo manifiesten en este Provisorato á los efectos oportunos.

Madrid 5 de Agosto de 1891.—Dr. Manuel García y Menéndez de Nava.—Por mandado de S. S. I., Manuel de Bricio.
1970—M

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Vicente Cervera y Topete, Teniente de navío de primera clase de la Armada Nacional, y Fiscal por S. M. de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas cito, llamo y emplazo al inscrito Francisco Blanco Torres, hijo de Miguel y Carmen, marinero, de veinte años, natural de Gualchos, vecino de La Línea, para que en el término de treinta días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía á responder de los cargos que le resultan en expediente de prófugo que se instruye; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 1.º de Agosto de 1891.—Vicente Cervera.—Francisco Raffo, Secretario.
1972—M

CÁDIZ

D. Cristóbal Aguilar y Martel, Teniente de navío de la escala de reserva, Comandante de Infantería de Marina, y Ayudante fiscal de esta Comandancia.

Hago saber que en causa que instruyo en averiguación de los autores del robo cometido en la Caja de Artillería de la Armada el año 1873, cito, llamo y emplazo por este mi tercero y último edicto por término de diez días, á contar desde en que aparezca inserto el presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Málaga y GACETA DE MADRID, á los individuos siguientes: Rafael Trujillo Morales, hijo de

José y de Francisca, natural y vecino de Málaga, calle Mandolores, núm. 10, y de treinta y siete años de edad; Ramón Cortés Aguado, hijo de José y de Francisca, natural y vecino de Málaga, calle de Paniagua, núm. 1, y de cuarenta años de edad, para que comparezcan en esta Fiscalía de Marina, sita en el muelle de Puerta Sevilla, de esta ciudad, á contestar á los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa; apercibidos que de no hacerlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Cádiz 3 de Agosto de 1891.—Cristóbal Aguilar y Martel. 1986—M

CORUÑA

D. Javier González Moro, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor de la sumaria seguida por deserción al prófugo del depósito de embarque para Ultramar Ramón Puente Fernández.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al prófugo del depósito de embarque para Ultramar Ramón Puente Fernández, soltero, de veintidós años de edad, natural de Carballo, provincia de Lugo, hijo de Andrés y Josefa, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 737 milímetros, pelo, cejas y ojos castaños, nariz regular, barba negra, boca regular, color bueno, frente regular, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la guardia de prevención del regimiento de Zamora, núm. 8, en esta plaza, á responder á los cargos que le resultan por la sumaria que se le sigue por el delito de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Ramón Puente Fernández; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso á la guardia de prevención del cuartel que ocupa el regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, en esta plaza.

Coruña 1.º de Agosto de 1891.—Javier González Moro. 1987—M

CUENCA

D. Arturo Orchells Villaespera, Capitán del cuadro de reclutamiento de Cuenca, núm. 4, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta plaza el sustituto para Ultramar José Alcázar Gajo, hijo de José y Francisca, natural de Alarilla, partido de Atienza, provincia de Guadalajara, de oficio jornalero, edad veintinueve años, estado soltero, estatura un metro 625 milímetros, siendo sus señas personales éstas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, color moreno, frente espaciosa, y particulares ninguna, sabiendo leer y escribir.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho sustituto para que en el término de treinta días, á contar del de la fecha, se presente en este Juzgado militar, sito en el cuartel de San Francisco de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo; y en caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á este cuartel citado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Cuenca 3 de Agosto de 1891.—El Capitán, Juez instructor, Arturo Orchells.—Por su mandato, el sargento, Secretario, Leopoldo Ramírez de la Piscina. 1974—M

GRANADA

D. Evaristo García Viedma, primer Teniente del regimiento Infantería de Córdoba, núm. 10, y Juez instructor en el expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito contra el recluta destinado á Ultramar José María Vicente de la Santísima Trinidad, por haber faltado á la concentración ordenada en 23 de Febrero último para su embarque á Cuba.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta, natural de Granada, hijo natural de Angustias, soltero, de treinta y tres años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno, de estatura un metro 600 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuadro de reclutamiento de esta capital, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido José María Vicente de la Santísima Trinidad; y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes al expresado cuadro, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Granada 31 de Julio de 1891.—El primer Teniente, Juez instructor, Evaristo García Viedma.—Por su mandato, el sargento, Secretario, Francisco Montilla. 1976—M

D. Evaristo García Viedma, primer Teniente del regimiento infantería de Córdoba, núm. 10, y Juez instructor en el expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito contra el recluta destinado á Ultramar Miguel Lucio de la Santísima Trinidad, por haber faltado á la concentración ordenada en 23 de Febrero último para su embarque á Cuba.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta, natural de Granada, hijo de padres desconocidos, soltero, de veintiseis años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno, su estatura un metro 660 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparez-

ca en el cuadro de reclutamiento de esta capital, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Miguel Lucio de la Santísima Trinidad; y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á dicho cuadro, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Granada 31 de Julio de 1891.—El primer Teniente, Juez instructor, Evaristo García Viedma.—Por su mandato, el sargento, Secretario, Francisco Montilla. 1977—M

LINARES

D. Eduardo Ortiz de Lanzagorta, Comandante, Capitán del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Linares, número 47, y Juez instructor del expediente judicial seguido al recluta de esta zona Francisco José Marcos Expósito por falta de presentación para su destino al distrito de Cuba.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco José Marcos Expósito, natural de Linares, vecindado en Linares, provincia de Jaén, hijo de... y de..., soltero, de veintiocho años de edad, de oficio sirviente, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color bueno, frente regular, nariz ídem, boca ídem, barba ídem, estatura un metro 670 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el local que ocupan las oficinas de la zona, sita en la calle de Sixto Cámara, núm. 16 de esta ciudad, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo Francisco José Marcos Expósito; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de San Juan de las Monjas que ocupa la fuerza destacada en esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Linares á 26 de Julio de 1891.—Eduardo Ortiz de Lanzagorta. 1979—M

LOJA

D. Eduardo Calderón de la Barca, primer Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Loja, número 46, Juez de causas militares.

Habiendo faltado á la concentración ordenada en esta zona para su destino á Cuerpo el recluta del reemplazo de 1887 y cupo de Santafé (Granada), Salvador Puertas Molina, hijo de Antonio y Ana, natural de Chite y Tabará (Granada), de veintinueve años de edad, oficio jornalero, estado soltero, su estatura un metro 567 milímetros, sus señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, señas particulares ninguna, á quien le instruyo sumaria por orden del Sr. Jefe de esta zona por el delito de primera deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo á dicho recluta para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en esta zona y Juzgado, cuartel de la Victoria, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado; y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta zona y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Granada*.

Loja 29 de Julio de 1891.—El primer Teniente, Juez instructor, Eduardo Calderón de la Barca.—Por su mandato, el sargento, Secretario, Román Gómez. 1968—M

LUARCA

D. Víctor Llanes Fernández, primer Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Luarca, núm. 57, y Juez instructor.

Hallándose instruyendo expediente por falta grave al recluta Benigno Capalleja Capalleja, vecino del pueblo de San Félix, parroquia de Trevías, de este Concejo, por no haberse presentado á la concentración para el embarque á Ultramar, á todas las Autoridades, así civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado Benigno, cuyas señas son como siguen: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz afilada, boca pequeña, barba lampiña, edad veinte años, color bueno, frente espaciosa, y cuyo paradero se ignora.

Por este tercer edicto cito, llamo y emplazo al ya referido recluta para que en el término de diez días, á contar desde esta fecha, comparezca en esta Fiscalía de mi cargo.

Luarca 26 de Julio de 1891.—El Juez instructor, Víctor Llanes.—El Secretario, Cándido Díaz. 1978—M

MALAGA

D. Emilio Maresca y López, Teniente de navío graduado y Ayudante Fiscal de esta Comandancia de Marina.

Por este mi primer edicto y término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, cito, llamo y emplazo á Jorge Muñoz, marinero que fué perteneciente á la dotación del bergantín italiano *Favio* en 1.º de Febrero último, y cuyas circunstancias y demás antecedentes se ignoran, para que en el término prefijado se persone en esta Comandancia de Marina á responder á los cargos que le resultan en la sumaria que contra él, Antonio Rodríguez Andur y José Marcos Lución me hallo instruyendo; bien entendido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 27 de Julio de 1891.—El Fiscal, Emilio Maresca. 1969—M

D. Emilio Maresca y López, Teniente de navío graduado y Ayudante Fiscal de la Comandancia de Marina de Málaga. Usando de las facultades que como Fiscal militar de Ma-

rina me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi tercer edicto y término de diez días, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID al reo de contrabando, Pedro Alba Mir, hijo de otro y de Francisca, de treinta y tres años de edad, casado, natural y vecino de Estepona (Málaga), oficio tejero y sin instrucción, para que se presente en esta Comandancia á la práctica de determinadas diligencias; teniendo entendido que de no efectuar su presentación en el sitio y término prefijado se le causarán los perjuicios á que haya lugar y será declarado en rebeldía.

Dado en Málaga á 30 de Julio de 1891.—El Fiscal, Emilio Maresca. 1988—M

D. Emilio Maresca y López, Teniente de navío graduado y Ayudante Fiscal de la Comandancia militar de Marina de Málaga.

En uso de las facultades que como Fiscal de Marina me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi tercer edicto y término de diez días, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de esta plaza y GACETA DE MADRID, al reo de contrabando, Ignacio Padilla Méndez, hijo de Pedro y de Juana, de cuarenta años de edad, soltero, natural de Coail (Cádiz), vecino de Málaga, jornalero y sin instrucción, debiendo presentarse en esta Comandancia á la práctica de determinadas diligencias; teniendo entendido que de no verificarlo en el sitio y término prefijado le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Dado en Málaga á 30 de Julio de 1891.—El Fiscal, Emilio Maresca. 1989—M

D. Emilio Maresca y López, Teniente de navío graduado y Ayudante Fiscal de la Comandancia militar de Marina de Málaga.

En uso de las facultades que como Fiscal de Marina me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi tercer edicto y término de diez días, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, al prófugo de esta inscripción marítima Manuel Gil Rueda, hijo de otro y de Juana, de veinte años de edad, soltero, natural y vecino de esta ciudad, debiendo presentarse en esta Comandancia á la práctica de determinadas diligencias; teniendo entendido que de no verificarlo en el sitio y término prefijado le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Málaga á 29 de Julio de 1891.—El Fiscal, Emilio Maresca. 1990—M

MANRESA

D. Bonifacio Pérez Fernández, primer Teniente del cuadro de reclutamiento de esta zona de Manresa, núm. 11, Juez instructor en expediente que se sigue al soldado de Ultramar Narciso Fersols Fons.

Ignoriéndose el paradero del citado Narciso Fersols Fons, soldado del reemplazo de 1890 con destino á Ultramar, que cubrió cupo por la villa de Gracia, natural y vecino de la misma, que nació en 6 de Diciembre de 1869, hijo de Mateo y de María, de oficio confitero, y á quien de orden superior estoy instruyendo expediente por falta de presentación cuando fué llamado para verificar su embarque.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo cito y emplazo al expresado soldado Narciso Fersols Fons para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación, se presente en el cuartel del Carmen de esta ciudad á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que será declarado rebelde si no compareciere y siguiéndosele por tanto el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del repetido Narciso Fersols Fons; y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*.

Manresa 31 de Julio de 1891.—El primer Teniente, Bonifacio Pérez.—Por su mandato, el cabo de infantería, Salvador Garvi. 1991—M

REUS

D. José Gregorisch Piña, Capitán, primer Teniente Ayudante, Juez instructor del regimiento lanceros de Borbón, 4.º de Caballería.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado del segundo escuadrón Juan Benach Tous, hijo de Juan y de Francisca, natural de Las Ordas, provincia de Tarragona, Capitán general de Cataluña, de veinte años de edad, panadero, soltero, de un metro 670 milímetros, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz, boca y barba regulares, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, sin señas particulares, y á quien instruyo expediente por falta grave de primera deserción simple.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo á dicho Juan Benach Tous para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que ésta se publique, se presente en el cuartel de este regimiento á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía en general, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado; y en caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al antedicho cuartel y á mi disposición; pues así lo acuerdo en providencia de este día.

Y para que la presente tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Tarragona*.

Reus 31 de Julio de 1891.—José Gregorisch Piña.—Por su mandato, el Secretario, Francisco Ribas y Ribas. 1992—M

Juzgados de primera instancia.

ALBAIDA

D. Joaquín Herrero y Gil, Abogado, Juez municipal de esta villa, Regente de la jurisdicción del partido por ausencia con licencia del de instrucción.

Por la presente se cita á Esprid Vidal, corredor de vinos, habitante en la calle de Balmes de la ciudad de Barcelona, quien no ha sido habido en su domicilio ni se sabe su paradero, para que el día 28 del actual, y diez horas de su mañana, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Játiva, para asistir como testigo á las sesiones del juicio por jurados que ha de celebrarse en la causa sustanciada en este Juzgado contra Juan Garriga y Argemir y Vicente Seguí y Todolí sobre robo y lesiones al súbdito francés Eugenio Rigand.

Y para que tenga efecto la citación del expresado Esprid Vidal por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, la doy y firmo en Albaida á 7 de Agosto de 1891.—Joaquín Herrero.—Mariano Alfonso. J—5015

ALHAMA DE GRANADA

D. Antonio León Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente hago saber que en este mi Juzgado y Escribanía del que autoriza se sigue sumario criminal de oficio sobre abandono de un jumento, cuyas señas al final se expresan, en el que he acordado averiguar quien sea el legítimo dueño de dicho jumento, y que el que resulte como tal se presente en este expresado Juzgado á recogerlo.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á buscar, capturar y conducir á este Juzgado, caso de ser habido, á un hombre desconocido, alto, delgado, vestido de tela clara, sombrero negro, y color del rostro moreno; pues así es de hacer en justicia.

Dado en Alhama de Granada á 27 de Julio de 1891.—Antonio León Sánchez.—Por su mandado, Diego Melguizo. J—4928

Señas del jumento.

Castoño oscuro, de cinco á seis años, alzada regular, con lunares blancos en ambos costillares de mataduras y herrado de las manos. J—4928

ARCOS

D. José Ramírez Cárdenas, Juez municipal y accidental de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Figueroa González, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días al en que tenga lugar la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de hacer el emplazamiento acordado en causa que se le sigue por amenazas; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Arcos á 30 de Julio de 1891.—José Ramírez.—Por su mandado, Licenciado José Menéndez. J—4929

BARCELONA—HOSPITAL

D. Felipe Augusto Corral, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por el presente edicto, que se expide en virtud de lo acordado en los autos sobre declaración en estado de suspensión de pagos á la Real Compañía de Canalización y Riegos del Ebro, se convoca á los acreedores de la misma para que en el término de tres meses acudan á adherirse á la proposición de convenio por dicha Real Compañía últimamente presentada y cuyo literal tenor es el siguiente:

NUEVA PROPOSICIÓN DE CONVENIO DE LA REAL COMPAÑÍA DE CANALIZACIÓN Y RIEGOS DEL EBRO.

I.—Liquidación y pago de créditos.

Primero. En concepto de saldo y finiquito de todas las cuentas hasta el día de hoy, por capital, intereses, costas, perjuicios y demás, se fija como sigue para los efectos del convenio, el importe de los créditos preferentes, á saber:

	Pesetas.
A. D. José Canicio y Sala.....	1.750.000
B. El Crédit Mobilier, de París.....	1.500.000
C. D. Rafael Polo, hoy sus sucesores.....	400.000
D. D. Pascual Ballesté y D. Mateo Llasat...	200.000
E. D. Rafael Rico ó su cesionario D. Dalma- cio Monner	150.000
F. La Catalana general de Crédito, sin per- juicio de la parte de su crédito que no tiene el carácter de preferente y que importa 76.410.22 pe- setas.....	230.000
Total.....	4.230.000

Quedan rescindidos los convenios consignados en las dos escrituras de 12 de Septiembre de 1879, y el acuerdo de 26 de Febrero de 1881 con dicha Sociedad Catalana general de crédito.

Segundo. La Compañía inglesa de desecación de los prados de San Carlos, representada por los Sres. Gibbs de Birks, por saldo de todas las cuentas y reclamaciones mutuas, tendrá derecho hasta 1.º de Enero de 1912 al agua para el cultivo de los terrenos que posee en el delta derecho del Ebro, mientras no exceda de los 88 metros cúbicos por minuto, que se consignan en la escritura de 15 de Abril de 1867, los que podrá reclamar durante dicho período.

Hasta 1.º de Enero de 1912, la Compañía de desecación pagará por el cultivo, colmateo ú otra forma en que beneficie, por 100 hectáreas ó menos el canon anual de 1.500 pesetas, y 15 más por cada hectárea que exceda de las 100 expresadas.

La hipoteca que se creó en la expresada escritura, subsistirá hasta que el presente artículo se haya cumplido, quedando, empero, hasta entonces subrogada á la que se constituya para garantizar la emisión de obligaciones de que se hará mérito, y no pudiendo la Compañía de desecación reclamar en ningún caso el abono de intereses.

Tercero. El importe de los demás créditos contra la Compañía, se fija con arreglo al balance y á la lista de acreedores presentados al Juzgado el primero en 28 de Febrero de 1889, y la segunda en 13 de Septiembre del mismo año, cuyos documentos se consideran formar parte de la presente proposición de convenio, haciéndose las rectificaciones que los dos artículos precedentes producirán una vez aprobada ésta, si obtiene la Compañía ó una nueva concesión ó el todo ó parte del precio de sus pertenencias, observándose en otro caso lo dispuesto en el art. 13.

Cuarto. La Compañía gestionará de los poderes públicos y ante el Consejo de Estado lo conducente para que se la habilite respecto á los riegos, en el disfrute de los derechos que le atribuyan las concesiones ó se le otorguen otras nuevas, así como para que se resuelva en justicia el expediente

sobre reclamaciones de la Hacienda, firmando al efecto las instancias, escrituras, compromisos, renunciaciones y demás que sea procedente, constituyendo las fianzas necesarias y disponiendo de 2.250 obligaciones de las 5.000 hasta ahora emitidas en el concepto de ser después canjeadas á la par con las que se emitan con arreglo á este convenio, y de las acciones que juzgue convenientes.

Quinto. Obtenida la indicada rehabilitación, la Compañía con cancelación de todas las hipotecas y demás gravámenes impuestos, así como las anotaciones preventivas trabadas en sus pertenencias, emitirá 10.000 obligaciones al portador, amortizables por sorteo en el plazo de setenta años, á contar desde 1.º de Enero de 1900, de valor nominal 500 pesetas una, é interés del 5 por 100 anual, con primera hipoteca de las concesiones, canales construídos y que se construyan, terrenos y demás derechos y pertenencias de la Empresa. En su virtud, quedará sin efecto la emisión de 5.000 obligaciones que se llevó á ejecución con escritura autorizada por Don Francisco de S. Maspons, Notario de esta ciudad, en 27 de Octubre de 1883, y se cancelarán las inscripciones á que la misma dió lugar en el Registro de la propiedad, teniendo ésta hasta entonces plena eficacia. El primer cupón de las obligaciones se pagará á los doce meses de haber terminado las obras de los canales de la izquierda.

Sexto. Emitidas las nuevas obligaciones, el pago de los créditos se efectuará en la forma siguiente:

1.º El Crédit Mobilier y D. José Canicio cobrarán el 70 por 100 de sus respectivos créditos en obligaciones al tipo de á la par, y el 30 por 100 restante, en acciones también á la par.

2.º Los otros acreedores relacionados en el art. 1.º cobrarán el 50 por 100 en obligaciones, y el restante 50 por 100 en acciones, ambas á la par.

3.º Los herederos de D. Rómulo Zaragoza y D. Julio Carvalho y consortes el 30 por 100 en obligaciones, y otro 30 por 100 por saldo en acciones á la par.

4.º Los demás acreedores cobrarán el 15 por 100 en obligaciones, y otro 15 por 100 por saldo en acciones, unas y otras á la par.

En pago de los créditos, por cuyo importe deba entregarse menos de una acción ó de una obligación, y por las fracciones que no alcancen el de una ú otra, se entregarán residuos al portador sin interés canjeables en todo tiempo por los títulos correspondientes, mediante que reunidos aquellos residuos con otros completen el valor de una acción ú obligación.

Séptimo. En el inesperado caso de que la Compañía no consiguiendo en una ú otra forma y en mayor ó menor extensión ser rehabilitada en los derechos que para los riegos de ambos deltas le atribuyan las leyes de 26 de Noviembre de 1851 y 5 de Julio de 1867, percibiére en todo ó en parte el importe de sus pertenencias, distribuirá su haber total en las proporciones siguientes:

1.º A los acreedores mencionados en el art. 1.º el 65 por 100 como sigue: 25 por 100 al Crédit Mobilier, 25 por 100 á D. José Canicio, y á prorrata entre los demás acreedores del artículo 1.º y los herederos de D. Rómulo Zaragoza y D. Julio Carvalho y consortes el 15 por 100, y lo que acaso restare después de cubiertos respectivamente los dos créditos mencionados, según el importe en que han sido fijados en dicho artículo.

2.º A los otros acreedores el 17 y medio por 100, y lo que tal vez sobrare de lo asignado en el párrafo precedente.

Y 3.º El 17 y medio por 100 restante á las acciones en circulación.

II.—Situación interina.

Octavo. Siendo un supuesto necesario que todos los interesados mantengan íntegros sus derechos para el inesperado caso de que el presente convenio no adquiriera la completa eficacia á que se refieren los artículos 4.º y 5.º, y hasta tanto que este caso llegue, la intervención de los acreedores se constituirá y llevará, mediante un Comité, compuesto de Don José Canicio, el Crédit Mobilier y La Catalana general de Crédito, ó personas especialmente facultadas por los mismos para este efecto.

Sin perjuicio de los acuerdos que para el ejercicio de sus funciones particulares adopte el Comité, designará, para no entorpecer los operaciones de la Sociedad, un Delegado de su seno amovible ó variable, si lo considera oportuno el propio Comité, el cual Delegado deberá intervenir todos los pagos con su firma, sin la cual ninguno de ellos podrá efectuarse.

Con el mismo objeto expresado de facilitar las operaciones y marcha social, pero estableciendo á la vez una garantía común á todos en el cumplimiento de la presente cláusula, el Gerente de la Sociedad asumirá el carácter y la responsabilidad de Depositario de los fondos que recaude.

Cesará el Comité en el momento de la entrega de las acciones y obligaciones convenidas á los acreedores en pago de sus respectivos créditos ó hecha que sea formal consignación de las mismas.

Caso de surgir alguna diferencia entre el Comité y el Gerente, será dirimida dentro de ocho días por el Excelentísimo Sr. D. Vicente Romero Girón, como amigable compositor único, á cuyo efecto se formalizará la oportuna escritura de compromiso.

Noveno. Mientras subsista la situación interina expresada en el artículo anterior, se formará un balance anual con intervención del Delegado del Comité, y los beneficios líquidos obtenidos se distribuirán con arreglo á la proporción establecida en el art. 7.º

Décimo. Mientras subsista el actual estado de la Administración, la nómina del personal no podrá exceder de 60.000 pesetas.

III.—Disposiciones adicionales.

Undécimo. Una vez aprobado este convenio, cesará la Depositaria judicial constituida en Tortosa, y se reformarán los estatutos para ponerlos en armonía con las disposiciones del mismo.

Duodécimo. Llegado el caso de hacer la emisión de obligaciones á que se refiere el art. 5.º, se cancelarán mediante el pago ó la consignación de los valores que según el art. 6.º correspondan, las hipotecas constituidas á favor de acreedores relacionados en el art. 1.º

Décimotercero. Si transcurridos cuatro años la Compañía no fuere rehabilitada en la plenitud de sus derechos ó no obtuviere nuevas concesiones ó no se le entregare el todo ó parte de precio de sus pertenencias, quedará sin efecto este convenio, á solicitud de la mayoría de acreedores de cualquiera de los grupos, y recobrarán todos la plenitud de sus derechos y acciones, partiendo de los títulos originarios de sus créditos, sin que con el presente convenio se entienda prejuzgada ninguna cuestión respecto á la cuantía, graduación y preferencia de los mismos, ni modificada su legal clasificación.

Décimocuarto. Todas las cuestiones que surjan del cumplimiento de este convenio serán resueltas por amigables

componedores nombrados con arreglo á derecho. Las cuestiones, empero, entre el Comité ó su Delegado y el Gerente de la Compañía ó su Consejo de administración, se resolverán con sujeción al art. 8.º

Los obligacionistas y acreedores quedarán sujetos para toda cuestión que promoverse pudiere, á la jurisdicción del domicilio de la real Compañía de Canalización y Riegos del Ebro, que la tiene en Barcelona.

Décimoquinto. Prescribirán á favor de la Compañía aquellos créditos cuyo importe no hubiere sido percibido ó judicialmente reclamado, durante los cinco años siguientes al día en que se anuncie por la misma en la GACETA DE MADRID, haber quedado firme el auto ó sentencia aprobando el convenio.

Por el transeurso de cinco años prescribirán también los derechos á cobrar los cupones de obligaciones, el importe de las que resulten amortizadas, y los dividendos activos de acciones.

Se previene á los acreedores que la personalidad de los del primero y tercer grupo que menciona el art. 12 de la ley de 12 de Noviembre de 1869, dictando reglas para el caso de quiebra de las Compañías de ferrocarriles aplicables á las Compañías concesionarias de canales, se estimará acreditada para dicha aceptación del convenio por lo resultivo del balance, y bastará la adhesión en cualquier forma de las expresadas sin necesidad de otro requisito.

Barcelona 30 de Julio de 1891.—F. Augusto Corral.—Ante mí, y por D. Lorenzo Bosch, Juan Torrént, habilitado. X—249

BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de la presente ciudad.

Por el presente se cita á D. Juan Depón y Nogueral, comerciante de frutas, de nacionalidad francesa, para que comparezca ante el Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso segundo, dentro del término de diez días á fin de prestar declaración en el sumario que me hallo instruyendo sobre hurto de dinero al mismo señor, cuyo hecho dijo haber ocurrido en el barrio de la Barceloneta; bajo apercibimiento de que, caso de no comparecencia, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 30 de Julio de 1891.—José Ignacio Aragonés.—Por orden de S. S., Joaquín Pujadas. J—4390

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Felipe Torres, Juez de instrucción del distrito de la Universidad.

Por el presente edicto requisitoria se cita, llama y emplaza á José Gabarros Crumols, de veintiocho años de edad, comisionista, casado, vecino de esta ciudad, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro de cinco días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta capital, al objeto de serle notificada cierta resolución recaída en la causa sobre tentativa de estafa; apercibiéndole en otro caso con ser declarado rebelde.

Y se encarga á los demás Jueces, Autoridades y funcionarios de policía judicial procuren la busca y captura del referido sujeto y su conducción á las expresadas cárceles á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 23 de Julio de 1891.—Felipe Torres.—Por disposición de S. S., José Dalmau, Secretario. J—4931

D. Felipe Torres, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Domingo Ruff, de oficio cerrajero, vecino de esta ciudad, que habitaba en la calle de Poniente, núm. 34, piso tercero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cuatro días, á contar desde la inserción de esta requisitoria, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de prestar declaración en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre amenazas de muerte contra el mismo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley si no comparece.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura é inmediata conducción á la cárcel, á disposición de este Juzgado, del referido Ruff.

Dada en Barcelona á 27 de Julio de 1891.—Felipe Torres. Por mandado de S. S., y por D. Justo Juez, Antonio Aguilar. J—4932

BUJALANCE

D. José Muñoz Bocanegra, Doctor en Derecho civil y canónico, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los autores de la sustracción de una burra y rastra cuyas señas al final se expresan, propias de Tomás González López, cuyo hecho tuvo lugar la noche del 24 del actual, para que en el término de cinco días comparezca ante el Juzgado á responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de dichos autores y de las caballerías; y caso de ser habidos unos y otros, las pongan á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima procedencia y adquisición, llevando á estas y los primeros á la cárcel de este partido judicial.

Dada en Bujalance á 30 de Julio de 1891.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Pedro Cantó.

Señas de las caballerías.

Una burra negra, grande, descubierta de atrás, lucera, de cinco años, alzada menos de la marca, con un collar y una cencerro, teniendo un botón grande en la barriga, la cola ladeada hacia la izquierda, herrada de las manos y sin herrar las patas, teniéndolas muy largas.

Una rastra de dos meses, pelo blanquecino, llevando un collar encarnado con un esquión. J—

CABRA

D. Federico Bandín y Capelo, Juez de instrucción de este partido.

A las Autoridades y agentes que constituyen la policía judicial hago saber que en la noche del 27 al 28 del corriente ha sido sustraído de un huerto que labra Vicente Moya Acedor, situado en el partido de Jarcas, de este término, un

burro de su propiedad, entrelado oscuro el pecho, y brazos más claro, cerrado, mediano, sin hierro.

En la causa que con tal motivo instruyo he acordado la publicación de la presente, para que en el caso de ocupar dicha caballería, se ponga á disposición de este Juzgado, deteniendo á los autores de la sustracción ó persona en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima procedencia.

Dada en Cabra á 29 de Julio de 1891.—Federico Bandín.—El actuario. J—4934

CORIA

D. Andrés Augusto Vázquez y Cano, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID, se cita á Antonio Martínez Lemus, vecino de San Mamés de Piñeiro, de oficio afilador, para que el día 18 del actual, y hora de las ocho de su mañana, se persone ante la Sección primera de la Audiencia de lo criminal de Málaga, para la asistencia al juicio oral de la causa seguida contra Diego Urbano Robles sobre lesiones al Martínez.

Dado en Coria á 6 de Agosto de 1891.—Andrés Augusto Vázquez.—Por mandado de S. S., José Heredia y García. J—5025

GRANADA—CAMPILLO

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta ciudad ha dictado providencia en el día de hoy en causa que se sigue por la Escribanía de mi cargo sobre estafa mandando se cite en forma por medio de la presente á D. Manuel Cuadros Montes, que fué vecino de la Zubia, en este partido, actualmente de Sevilla, calle de Febo, núm. 6, en cuyo domicilio no ha sido habido, el cual ha desempeñado el cargo de curador testamentario de los menores Antonio, Manuel y Dolores Garzón Molina, hijos de Mariano Garzón López, á fin de que comparezca ante este Juzgado, situado en el entresuelo de la Casa Ayuntamiento, dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Sevilla y Granada, para prestar declaración en la citada causa; previniéndole que se halla en la obligación de concurrir á este llamamiento; y que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que le sirva de citación, expido la presente, que firmo en Granada á 29 de Julio de 1891.—El Escribano actuario, Pedro de Blancas. J—4935

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Salvador Dastís é Isasi, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Joaquín Manterón Sáez, natural de Santander y vecino de esta ciudad, para que en el término de diez días, que principiarán á contarse desde el siguiente al que aparece inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en el sumario que se le sigue por lesiones.

Transcurrido dicho término, exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey, y en su representación la Reina Regente (Q. D. G.), á las Autoridades civiles, militares y policía judicial practiquen eficaces diligencias en su busca y captura, remitiéndolo por tránsito á esta cárcel y á mi disposición, cuyas señas son: edad treinta años, ejercicio del comercio, estatura un metro 52 centímetros, pesa 52 kilogramos, dimensiones de las manos 20 centímetros, de los pies 24, ojos azules, pelo negro, color claro.

Dada en Jerez de la Frontera 30 de Julio de 1891.—Salvador Dastís é Isasi.—Por mandado de S. S., Antonio Camarilo. J—4936

LA CAROLINA

En nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), D. Pedro Aramburo y Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

A todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por ante la Secretaría del infrascrito se instruye causa criminal de oficio sobre robo de 27 duros en monedas de 5 pesetas, con el busto de Alfonso XIII, y 3 pesetas en el mismo número de piezas, á Agustín Moya, vecino de Bailén, cuyo hecho ha tenido lugar en la madrugada del día 24 del actual, en la cual he acordado dirigirles la presente, rogándoles se sirvan disponer la busca de dicho dinero y captura de los autores del robo, que pondrán, caso de ser habidos, á mi disposición con las seguridades convenientes, así como á las personas en cuyo poder se encuentren dicho metálico si no acreditan su adquisición; pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando yo al tanto en casos análogos.

Dado en La Carolina á 30 de Julio de 1891.—Pedro Aramburo.—Por mandado de S. S., Vicente Gil. J—4937

MADRID—OESTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste, se sacan á pública subasta los efectos siguiente:

	Ptas. Cénts.
El mobiliario perteneciente á la Sociedad Matritense de Electricidad, en.....	675.75
La maquinaria perteneciente también á dicha Sociedad, en.....	36.573.75
El material eléctrico por la cantidad de.....	17.030.25
El taller y utensilios en la cantidad de.....	1.373.63
Y el edificio en que se hallan instalados los muebles y efectos anteriormente dichos, en.....	3.000
Todo, sito en la calle de la Reina Mercedes, número 4, y formando un total de.....	58.653.38

Cuyo remate tendrá lugar el día 2 de Septiembre próximo, á las ocho de su mañana pudiéndose hacer postura por lotes, siendo preferido el que la haga al total; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, siendo necesario para tomar parte en la subasta consignar previamente el 10 por 100 del lote á que se quiera hacer postura.

Madrid 8 de Agosto de 1891.—V.º B.º—Federico Monsalve.—El Escribano, Juan García Inés. X—246

MADRID—SUR

Por la presente cédula, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Sur de esta capital, fecha de ayer, dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía, seguido por el Procurador D. Julio Mateo Cuñat, en nombre de Doña Juana Gala Mosquera, mujer de D. Emilio Serrano Ruiz, sobre que se declaró la cadu-

cidad por prescripción de ciertos gravámenes ó capitales de censos é hipotecas que afectan á la casa núm. 73 de la calle Mayor, de esta Corte, de que es dueña dicha señora, se emplaza por segunda vez á Doña Luisa Peñalosa y Osorio y á los que se crean con derecho á los patronatos fundados por la misma; á D. Dámaso Rodríguez Montoya, ó á quien su derecho represente en el día, y á D. Miguel de Sierra ó personas que se crean con derecho al mayorazgo que fundó este señor, todos desconocidos y de ignorado paradero, con el fin de que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente hábil al en que se publique esta cédula en los periódicos oficiales de esta Corte, comparezcan ante dicho Juzgado y Escribanía del que suscribe, personándose por medio de Procurador autorizado en forma para seguir el trámite del juicio con arreglo á la ley; bajo apercibimiento que de no hacerlo así serán declarados en rebeldía, entendiéndose las diligencias con los estrados del Juzgado.

Madrid 8 de Agosto de 1891.—V.º B.º—Tomás Sanchiz.—El Escribano, por mi compañero La Torre, Juan Martos. X—248

MALAGA—SANTO DOMINGO

D. Francisco Gallego Blanco, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Picazo Fernández, hijo de Rafael y Francisca, de esta naturaleza y vecindad, de veintiséis años de edad, soltero, del comercio, con instrucción, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de veinte días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia respectivamente, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á extinguir la condena de cuatro meses y veintidós días de arresto mayor que le ha sido impuesta por la Audiencia en causa sobre disparo y lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios que constituyen la policía judicial manden proceder y procedan á la busca y detención en la cárcel de esta ciudad del repetido Manuel Picazo Fernández.

Dada en Málaga á 30 de Julio de 1891.—Francisco Gallego.—Por mandado de S. S., el Secretario, Juan de los Ríos. J—4938

MURCIA—SAN JUAN

D. Federico de Castro Ledesma, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad, Decano de los de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Asensio Barbero, vecino de esta capital, habitante en la calle de Caraviya, núm. 7, cuyas señas personales son: estatura baja, de unos treinta años de edad, color amarillo, pintado de viruelas, con bigote corto y negro, y viste pantalón, chaqueta y chaleco de lana negro, sombrero hongo negro, botinas y corbata de color con un alfiler del busto del niño Rey Alfonso XIII, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que contra el mismo se sigue sobre tentativa de estafa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, y ordeno á los dependientes de las mismas procedan á la busca y captura de dicho procesado; y encontrado que sea, se remita á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Murcia á 29 de Julio de 1891.—Federico de Castro Ledesma.—El actuario, Fulgencio Murcia. J—4939

NAVA DEL REY

D. Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita y llama á Jacinto Hernández Vegas, vecino de Castorreiño, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 18 de Agosto próximo, á las siete y media de su mañana, comparezca inexcusablemente ante la Sección segunda de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid á declarar como testigo á instancia del Ministerio fiscal en la causa seguida en este Juzgado contra Federico García García, conocido por Ceferino, sobre disparo de arma de fuego; apercibiendo que si no compareciese en el día y hora señalados, le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Navarra del Rey á 28 de Julio de 1891.—Francisco Alcón Robles.—De su orden, Faustino Verger. J—4941

PLASENCIA

D. Gumersindo Buján y Buján, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María González, natural de Abadía, partido de Hervás, provincia de Cáceres, de diez y nueve años de edad, de estado soltera, cuyas señas son las siguientes: estatura alta, blanca, bien parecida, color bueno, nariz regular, boca ídem, pelo negro, cejas al pelo, y viste ropa regular, á estilo del país, para que dentro del término de diez días, á contar de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Cáceres y Salamanca, comparezca en este Juzgado con el fin de practicar una diligencia en causa que se la sigue sobre muerte de una niña; apercibida que de no verificarlo dentro de dicho término, la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo requiero á todas las Autoridades, civiles y militares, y las encargo que tan luego como tuvieren conocimiento del paradero de dicha sujeta, procedan á su captura y constitución en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Plasencia á 31 de Julio de 1891.—Gumersindo Buján.—De su orden, Martín Torres. J—4942

SAN ROQUE

D. Vicente Payueta y González, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito á Bernardo López Marfil, que se dice fué vecino de Benalmádena, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, con objeto de que preste declaración en causa que contra Francisco Palomo Zaragoza se

sigue por hurto; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 29 de Julio de 1891.—Vicente Payueta.—Por mandado de S. S., Rodrigo de Torres. J—4943

D. Vicente Payueta González, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito á Manuel Franco Tirado, natural de Ciudad Real, vecino que fué de Sevilla, en donde habitó en el Muro de los Navarros, núm. 4, y de siete años de edad, á fin de que en el término diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia, la de Sevilla y Ciudad Real, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de que sea reconocido de la herida que sufrió; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 29 de Julio de 1891.—Vicente Payueta.—Por mandado de S. S., Rodrigo de Torres. J—4944

SANTIAGO

D. Ramón Fernández González, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Santiago.

Cita á los parientes de Félix Reguera Bermejo, cuya naturaleza se ignora, el cual falleció en esta ciudad el 14 de Mayo del corriente año, para que en el término de quince días, contados desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á hacer uso del derecho de que se crean asistidos en las diligencias de ab intestato que se siguen; prevenidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Santiago 31 de Julio de 1891.—Ramón Fernández y González.—Ante mí, José Cardalda. 359—P

SEVILLA—SALVADOR

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Luis Caro Toribio, que residió en la villa de Mairena del Aljarafe, para que en el término de veinte días comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, 6, á prestar declaración en sumario que se instruye por disparo de arma de fuego.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial practiquen diligencias en su busca; y habido que sea, lo comparezcan en este dicho Juzgado al objeto expresado.

Sevilla 31 de Julio de 1891.—Mariano Luján.—El Secretario, Manuel Macías. J—4945

TORROX

D. Antonio Rodríguez Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se hace saber que el día 21 de Agosto próximo venidero, y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la sala despacho de este Juzgado la subasta de una casa, sita en la calle Alta de la villa de Canillas de Albaida, compuesta de dos cuerpos, en los que se incluye el bajo, que linda: por Norte con la calle referida; Sur José López Zamora; por Levante Antonio Ruiz y Ruiz, y por Poniente con D. José María Pérez, por la cantidad de 250 pesetas, cuya casa le fué embargada á Atanasio Romero Ruiz, vecino de Canillas de Albaida, en expediente de responsabilidad civil procedente de causa contra el mismo por el delito de hurto; haciéndose presente que para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente al efecto el 10 por 100 de la cantidad por que se anuncia la subasta, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Dado en Torrox á 30 de Julio de 1891.—Antonio Rodríguez Martín.—Por mandado de S. S., José Nava. J—5036

TRUJILLO

D. Lorenzo del Fresno y García, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al gitano Rufino García Maga, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de prestar declaración en causa que se sigue por hallazgo de nueve caballerías asnales en término de Escorial, de esta provincia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Trujillo á 30 de Julio de 1891.—Lorenzo del Fresno.—Por su mandado, Marcelino de Siro. J—4946

VALENCIA—MERCADO

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Mercado de esta ciudad, por providencia acordada en el día de hoy en el sumario que se instruye contra Vicente Guerrero Vizquet, Benito Conejos Blasco y Francisco Torres y Navarro por falsedad cometida en documento público, ha mandado se cite á Jenaro Feltrer Pérez, empresario de quintos, vecino de esta capital, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á rendir declaración en dicho sumario; con la prevención que de no comparecer incurrirá en la multa de 5 á 70 pesetas.

Valencia 31 de Julio de 1891.—El Escribano, Joaquín de Benavente. J—4947

VILLALBA

D. Rafael Pol y Domínguez, Juez de instrucción del partido de Villalba.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Ramón Ferrero Novo, alias Mornelo, soltero, de veintidós años de edad, Labrador, natural y vecino de Santa María de Cospeito, distrito del mismo nombre, en este partido, que es de estatura regular, color trigueño, barba lampiña, ojos rojos, pelo y cejas castaños; vestía ropa de paño, boina á la cabeza y calzaba zuecos, en la actualidad ausente en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con el fin de prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue por el delito de lesiones á Manuel Balsa, vecino de Villapene; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial,

procedan a la busca del referido sujeto; y caso de ser habido, lo conduzcan a la cárcel de este partido con las seguridades debidas.

Dada en Villalba a 27 de Julio de 1891.—Rafael Pol.—Por mandado de S. S., Manuel Rodríguez. J—4854

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Joaquín Rodrigo y Bériz, Juez municipal del distrito de San Pablo de esta capital, ejerciente del de instrucción del mismo por cesación del que lo era propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Pascual Graú Garcés, alias Ciego el Corredor, natural de Calanda, vecino de esta capital, de veintiocho años de edad, casado, jornalero, hijo de Ramón y de Pascuala, cuyas señas personales son: estatura un metro 65 centímetros, peso 50 kilogramos, dimensiones de las manos 18 centímetros por 19, ídem de los pies 21, pupilas negras, pelo negro y color sano, para que dentro del término de doce días se presente en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, a responder de la causa formada contra el mismo y otro sobre estufa de panizo a D. Alfonso Camacho; bajo apercibimiento de que si no comparece se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a los Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial del territorio en que el mismo pueda encontrarse, que de ser habido lo pongan a mi disposición en las cárceles públicas de esta capital.

Dada en Zaragoza a 1.º de Agosto de 1891.—Joaquín Rodrigo Bériz.—Por mandado de S. S., Manuel Sánchez. J—4949

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Resumen oficial del día 10 de Agosto de 1891, comparado con el del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 8, Día 10. Rows include various bond types like 'Præda perpetua al 4 por 100 interior', 'Obligaciones del Tesoro', etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, BENEFICIO, DÍA, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcega, Alicante, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with columns: PLAZA, BENEFICIO, DÍA, BENEFICIO. Lists exchange rates for London, Paris, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en San Sebastián y Bilbao.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Agosto de 1891

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 AM, 9 AM, 12 PM, 3 PM, 6 PM, 9 PM, and 12 AM.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península a las nueve de la mañana, y en Francia e Italia, a las siete, el día 10 de Agosto de 1891.

Table of telegrams with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado del mar. Lists data for various cities like San Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Tocino añejo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Idem mineral, Cok, Jabón, Patatas, Aceite, Vino.

Petróleo, de 0'00 a 0'80 pesetas el litro y a 8 pesetas el decalitro.

Table of wool prices: RESES DEGOLLADAS, Número. Rows include Vacas, Carneros, Corderos, Terneras, Ovejas.

Precios a los tableros.

Vaca, de 1'21 a 1'29 pesetas el kilogramo. Carnero, a 1'25 pesetas el kilogramo. Oveja, a 1'15 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, etc.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1891. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, a los precios siguientes:

Table of guide prices: PRIMERA CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM, EN RÚSTICA.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID. — Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DÍA

San Tiburcio, mártir, y Santa Susana, virgen y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Descalzas Reales.

ESPECTÁCULOS

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Concierto por la Sociedad de Conciertos.

Montaña rusa. (Viaje de ida y vuelta 25 céntimos.)

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—El toque de rancho.—El zortzico.—El monaguillo.—El chaleco blanco.

TEATRO DEL TIVOLI.—A las nueve.—Pepa la frescachona.—Los nuestros.—Blanca ó negra.—Un pretexto.

TEATRO-CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—5.ª soirée fashionable (2.ª serie).—Gran gala.—Programa especial y de gran gala.—Sorpriente espectáculo acuático sin rival en ningún circo de Europa.—Los demás números del programa serán de verdadera atracción, novedad y mérito artístico.

Entrada general, 50 céntimos.

CIRCO DE COLON.—A las nueve.—Grande y variado espectáculo, en que tomarán parte la intrépida Mlle. Leona, la aplaudida troupe Alfred, terminando con «La gruta misteriosa», nueva pantomima acuática, exornada con todo el aparato que el argumento requiere.

Entrada general, 50 céntimos.